



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS
EN EL EXPEDIENTE N°01059-2017-0-2402-JP-FC-03
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL
PORTILLO, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

ERIKA LIZZET ALIAGA ORTIZ

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

**UCAYALI – PERÚ
2019**

Hoja de firma del jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Mgtr Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

Agradezco a Dios:

Por la vida y la fortaleza,
que me brinda todos los
días de mi vida.

A mi familia por apoyarme
encada una de mis metras
trazados y contar con ellos
siempre

Erika Lizzet Aliaga Ortiz

Dedicatoria

A mis padres por su ayuda incondicional; por ser mi fortaleza y motivo para terminar este proyecto de investigación.

Erika Lizzet Aliaga Ortiz

Resumen

El problema de la investigación ha surgido por las deficiencias en la administración de justicia por lo que nos llevó a preguntarnos si las sentencias que emiten los magistrados se ajustan a los requisitos que establece la norma, en tal sentido, hemos investigado los problemas judiciales a nivel internacional, Latinoamérica, nacional y local, por tanto, hemos planteado el enunciado del problema sobre cuál es la calidad que tiene la sentencia de primera y segunda instancia en procesos de alimentos, siendo el objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, baja y alta; y de la segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, pensión y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation has arisen due to the deficiencies in the administration of justice, which led us to ask if the sentences issued by the magistrates are limited to the requirements established by the law, in this sense, we have investigated the judicial problems at the international, Latin America, national and local, therefore, we have raised the statement of the problem about what is the quality of the judgment of first and second instance in the process of food, the objective of the investigation being to determine the quality of judgments, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N °. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, from the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo; 2019. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: low, low and high; and of the second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was medium and very high, respectively.

Keyword: quality, motivation, pension and sentence.

Índice

Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Bases Teóricas	18
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	18
2.2.1.1. La jurisdicción	18
2.2.1.1.1. Conceptos.....	18
2.2.1.1.2. Principios de la jurisdicción.....	18
2.2.1.2. La competencia	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Tipos de competencia.....	19
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.3. El proceso	20
2.2.1.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.3.3. El debido proceso formal	21
2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.4. El proceso civil	22
2.2.1.4.1. El Proceso de Conocimiento.....	22
2.2.1.4.2 El proceso abreviado.....	23
2.2.1.4.3. Proceso sumarísimo	23
2.2.1.4.4. Proceso de alimentos	23
2.2.1.4.5. El proceso en materia de estudio	24
2.2.1.4.6. La demanda.....	25
2.2.1.4.6.1. La demanda en el proceso materia de estudio	26
2.2.1.4.7. Contestación de demanda	26

2.2.1.4.7.1. Contestación de demanda en el proceso materia de estudio	26
2.2.1.4.8. Saneamiento procesal	27
2.2.1.4.8.1. Saneamiento procesal en la investigación materia de estudio	27
2.2.1.4.9. Conciliación	27
2.2.1.4.9.1. Conciliación en la investigación materia de estudio.....	28
2.2.1.4.10. Los puntos controvertidos.....	28
2.2.1.4.10.1. Los puntos controvertidos en materia de estudio.....	28
2.2.1.4.11. La Prueba	28
2.2.1.4.11.1. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.4.11.2. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.4.11.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.4.11.4. La declaración de parte	29
2.2.1.4.12. La sentencia	30
2.2.1.4.12.1. Conceptos.....	30
2.2.1.4.12.2 Estructura de la sentencia	30
2.2.1.4.12.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	30
2.2.1.4.12.3.1. El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.1.4.12.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	30
2.2.1.4.12.3.2.1. La motivación como justificación interna	31
2.2.1.4.12.3.2.2. La motivación como la justificación externa.....	31
2.2.1.4.12.3.2.3. La fundamentación de los hechos	32
2.2.1.4.12.3.2.4. La fundamentación del derecho	32
2.2.1.4.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.1.4.13.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	32
2.2.1.4.13.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.4.13.3. Procedencia de recurso de apelación	34
2.2.1.4.13.4. Efectos de la apelación	34
2.2.1.4.13.5. La reformatio in pecus	34
2.2.1.4.13.6. Medios probatorios en la apelación de sentencia.....	34
2.2.1.4.14. Sentencia de vista.....	34
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	35
2.2.2.1. Alimentos	35
2.2.2.2. Fuentes del derecho alimentario	35
2.2.2.3. Clasificación del derecho alimentario.....	36

2.2.2.4. Característica del derecho alimentario.....	37
2.2.2.5. Características de la obligación alimentaria	38
2.2.2.6. Elementos del derecho alimentario.....	38
2.2.2.7. Naturaleza de pensión de alimentos.....	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL	40
III. METODOLOGIA	41
3.1. Tipo y nivel de investigación	41
3.2. Diseño de investigación:.....	41
3.3. Población y Muestra.	42
3.3.1. Población.	42
3.3.2. Muestra.	43
3.4. Cuadro de Operacionalización de la variable	44
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	49
3.6. Fuente de recolección de datos	49
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	49
3.8. Matriz de consistencia	51
3.9. Consideraciones éticas.....	52
3.10. Rigor científico	52
IV. RESULTADOS	53
4.1. Resultados.....	53
4.2. Análisis de los resultados.....	69
V. CONCLUSIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXO 1 Cuadro de operacionalizacion de la variable	87
ANEXO 2 Cuadro de recoleccion de datos	92
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	102
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	103
ANEXO 5 Matriz de consietencia	119

Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia..... 53

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia 55

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia 57

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia..... 59

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ... 61

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia..... 63

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia 65

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia 67

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de justicia en el mundo ha generado que varios Estados se enfoquen en mejorar su administración de justicia, comenzando desde las percepciones de sus ciudadanos para encontrar el problema; de este modo, se llegó a la conclusión que todo proceso tiene sus base en la emisión de sentencias, por tanto, determinar su calidad implica tener una concepción cualitativa sobre los problemas jurídicos generales y específicos dentro de un estado de derecho (Valderrama, s/f).

En el contexto internacional:

Uno de los países con mayor influencia en las reformas de administración de justicia es España, donde sus exponentes manifiesta de manera puntual que “el principal problema de la administración de justicia son las demoras la emisión de sus disipaciones, creando una incertidumbre al debido procedimiento y por ende al pronunciamiento de las resoluciones judiciales” (Guevara, 2010). De este modo es uno de los países que está pretendiendo crear un sistema de justicia más eficaz para el acceso de sus ciudadanos.

Asimismo, la Universidad de Cataluña (2001), sobre “*manual para la publicación de tesis de la universidad de Cataluña*”, ha señalado que en **América Latina**, el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), ha realizado un estudio pormenorizado de los problemas más comunes que se dan en las instituciones jurisdiccionales, siendo esta recopilación desde las décadas de los ochenta hasta la actualidad, en el cual los estados latinos no han podido mejorar.

Para Plasencia (2004), en **México** el principal problema en la administración

de justicia es su excesivo sistema burocrático, ya que para acceder a un proceso judicial se necesita gestionar trámites innecesarios, por lo que, en términos generales con tanta burocracia lo atenderán cuando ya no la necesita, contraviniendo uno de los derechos constitucionales que es el acceso de forma oportuna a la administración de justicia para hacer valer sus derechos.

En **Argentina**, su problema de administración de justicia son los costos aplicados para diferentes procesos judiciales, es por ello que miles de ciudadanos no pueden acceder a la administración de justicia a causa de las elevadas tasas judiciales en los procesos civiles, laborales, tributario, administrativos, comerciales entre otros; por ello, su sistema jurídico, ha empezado a implementar instituciones de economía procesal, los cuales se ven reflejados en la administración de justicia, por tanto los intereses de los ciudadanos no pueden estar limitados a costos innecesarios que pueden implicar en una ejecución de la sentencia, además los costos procesales no pueden desviar la voluntad de un magistrado al declarar improcedente una solicitud judicial por no adjuntar los aranceles respectivos, toda vez que vulneraría derechos del debido procedimiento y el acceso de toda persona a alcanzar la justicia. (Universidad de Cateleya, 2001)

En **Paraguay**, los problemas de administración de justicia se resumen en la falta de capacitación de personal administrativos y jurisdiccionales, cabe inmiscuir hasta a los propios jueces, que en su mayoría no han realizado carrera judicial, por lo que conlleva a pensar que si los magistrados no conocen cada uno de los puestos de la administración de justicia, no podrán realizar su trabajo estrictamente, reflejándose en los procesos judiciales que

llevaría bajo su dirección.

En **Colombia**, el problema de la administración de justicia radica que hasta la actualidad no se ha implementado sistemas tecnológicos que hagan más eficaces y públicas los procesos, ya que no tendría sentido anunciar sentencias sin tener los implementos para su divulgación, asimismo, el no hacer pública los procesos se pierde el sentido de transparencia, generando duda sobre el modo de administración de justicia.

El problema de la administración en **Chile** en la mala valoración de las pruebas, por tanto han investigado cuya conclusión determinaron que el sistema jurídico de Chile, es consecuencia residual, de este modo en todo proceso se guiara de los principios de lógica, la ciencia y máxima experiencia, criterios que engloban la sana crítica en los tribunales, por tanto, la motivación en las resoluciones judiciales, tiene que tener su extremo considerativo probatorio, ya que es un derecho de los sujetos procesales, saber con qué tipo de pruebas van a resolver su conflicto o declara su derecho. Asimismo, consideran que la etapa más importante en el proceso es la probatoria, porque en ella es la que se define una situación jurídica, para la emisión de la sentencia, finalmente, la fundamentación como principio, está orientado a que toda resolución judicial, deben precisar los cargos concretos, motivación en las consideraciones, y aportaciones de pruebas que puedan dar certeza de los litigioso.

En **Ecuador** los problemas radica en la mala calificación de los magistrados, ya que al momento de emitir su pronunciamiento mediante la sentencia, no realizar un pre-juicio, analizando más allá de lo que un medio probatorio

podría demostrar, por ello, la valoración de la prueba no depende de su sentido cuantitativo, sino de su calidad que pueda aportar en un proceso, en ese sentido, cada medio probatorio tiene que tener su finalidad, basados en su pertinencia, conducencia, utilidad, licitud y preclusión, cada uno de ellos, tienen que ser motivado, con fundamentos claros y precisos y no realizar una simple transcripción de lo que la norma o doctrina describe; consecuentemente el problema de la administración de justicia ecuatoriana es la mala motivación en la valoración de las pruebas, debido a que no existe un órgano que controle los actos que emiten los jueces. En atención a ello, es que la investigación de la población ecuatoriana muestra que existe un déficit jurídico probatorio en las emisiones de las resoluciones judiciales. (Universidad de Cateleya, 2001)

De los problemas recogidos en los países latinoamericanos, se concluye que “la administración de justicia tiene inconvenientes de forma es decir problemas que en su conjunto hacen defectuosa la administración de justicia, y de ello va las malas motivaciones en las resoluciones judiciales”. (Rico y Salas, s.f).

En relación al Perú:

El problema de la administración de justicia, radica en que por culpa de la corrupción se ha desvanecido la confianza en el poder judicial único ente de administración de justicia; actualmente la población peruana ya no cree en sus magistrados que imparten justicia, tal es el caso de los cuellos blancos, donde los jueces superiores y supremos de la corte de justicia se habían colidido con la mafia para favorecer en los procesos, lo que en su mayoría ha hecho que se expida resoluciones parcializadas, ladeado de todo sentido jurídico). Aunado ello, “la

corrupción en el Perú ha hecho que su población no tenga confianza en la administración de justicia, pues ello ha conllevado a que los actos procesales sean fraudulentos, así como las sentencias que emiten”.

Por otro lado la mala motivación de Las resoluciones judiciales es uno de los problemas que más viene sufriendo, ya que en ello se expresa las justificaciones de cada caso en concreto, es por ello que el estado a través de sus órganos de control, obliga a los magistrados realizar en cada sentencia una debida motivación, sustentando lo suficiente para privar derechos u otorgarlos, en el cual los sujetos procesal entiendan de manera clara. Aunado a ello, la motivación de una resolución tiene dos vertientes, de forma y fondo, en la primera, la resolución debe cumplir con señalar cada uno de sus requisitos y en la segunda justificar la decisión. (Revista N°.4, dic 2008)

Aunado a ello, IPSO Apoyo (2010) ha manifestado:

que más del cincuenta por ciento de la ciudadanía peruana ha cometido actos de corrupción en la vía judicial, lo que ha reflejado ser uno de los países con mayor índice de corrupción en Latinoamérica, por debajo de Colombia, argentina y Brasil, en ese contexto, el estado peruano no ha hecho nada para recuperar la confianza de su ciudadanía, sus instituciones de control social no han podido introducir sanciones ejemplares para detener esta ola de corrupción, que hasta los propios magistrados orquestan para verse beneficiado o beneficiar a terceros.

Del mismo modo, el Instituto Justicia y Cambio (s.f), ha señalado:

que uno de los problemas de administración de justicia peruana, se da en la medida que el poder judicial no funciona socialmente, debido a su inactividad, ya que existe demoras en los procedimientos, dilataciones que las propias partes procesales que lo generan con la única intención de retazar el

proceso y concebir la justicia en su tiempo razonable; además el desacierto en el contenido de las sentencias ha hecho que el sistemas de justicia sea empobrecida, alcanzado sus efectos a las instituciones de carácter profesional y educativo.

En tesisura, los problemas relacionados a la administración de justicia peruana, tiene diferente vertiente del cual puede ser estudiada sin impedimentos que pueda realizar el estado, describiéndose en ella la situación actual y real de la necesidad jurídica peruana.

En el ámbito local:

La sociedad Ucayalino, el Diario Ahora (2017) ha señalado que Pucallpa no ha sido ajeno a los actos de corrupción que viene sufriendo en los ambientes de la administración de justicia del estado peruano, todo los días por medio de la prensa la sociedad se entera que servidores públicos, funcionarios, magistrados y hasta los propios comunes realizan de manera campante actos de corrupción (cohecho, peculado, tráfico de influencias, etc). En ese sentido, nos atrevemos a decir que el departamento de Ucayali es uno de los más corruptos ya que sus propias autoridades en la actualidad se encuentran reclusos en centros penitenciarios por actos de corrupción, tal es el caso del ex presidente del gobierno regional de Ucayali, ex alcalde de Yarinacocha, Manantay, Curimana, Coronel Portillo, cuyos nombres nos reservamos de señalar por el compromiso de etita expresada en la presente investigación; asimismo, esta falte de ética profesional se refleja hasta en los altos mandos del propio poder judicial de Ucayali, ya que es de conocimiento público que el presidente de la institución en mención se encuentra recluso en centro penitenciario por actos de corrupción en la ciudad de lima, al pertenecer a red de

corrupción los cuellos blancos; por tanto, nos preguntamos si los procesos acontecidos, las sentencias emitidas están de acuerdo a ley, lo que genera una gran duda y desconfianza en la administración de justicia, más aun en sus resoluciones que hoy por hoy emiten.

Bajo los lineamientos expuestos, la universidad ha tomado como fundamento para realizar una línea de investigación que solo esta direccionado a los estudiantes de la carrera profesional de derecho cuya denominación es "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú". (ULADECH, 2015)

Por tanto, el proceso ejecutivo de la línea investigadora, está dirigida cada uno de los alumnos donde elaboraran proyectos e informes de investigación, teniendo como fuente un expediente judicial, donde su objetivo es el estudio de las sentencias de cada caso en concreto, para determinar su calidad, tanto en los sentidos de forma y fondo (Pásara 2003), ya que son pocos las investigaciones sobre las calidad de las resoluciones judiciales.

Finalmente, se seleccionó el expediente judicial N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo, donde la demandante es la señora L.C.J quien actúa en representación de sus menores hijos de iniciales N°. A.J.M; y J.R.M.L; y el demandado el señor M.R.R.A; en tal sentido, la demandante con fecha seis de junio del 2017, mediante escrito presenta demanda, sobre alimentos, solicitando como única pretensión que el demandado acuda a su persona y sus memores hijos con una pensión alimenticia por adentrada equivalente al sesenta por ciento 60% del integro de sus haberes más sus beneficios laborales, por ser efectivo policial de la PNP, a razón de que el demandado contrajo nupcias con la demandante y procrearon a sus menores hijos, sin embargo, el demandado se

desatendió su hogar; para tal fin adjuntado como medio probatorio, partida de matrimonio y partida de nacimientos de sus hijos, demostrando el entroncamiento. A tal hecho con fecha quince de junio del 2017, el juzgado emite resolución de auto admisorio de demanda, resolviendo admitir la demanda presentada por la demandante contra el demandado, además corre traslado de la misma anexando la demanda para que el demandado en un plazo de cinco días cumpla con expresar su defensa conforme a sus derechos. Por tanto, con fecha veintinueve de agosto del 2017, demandado mediante escrito contesta demanda dentro del plazo de ley, negándola y contradiciéndola en parte; adjuntando para tal fin como medios probatorios, declaración jurada de convivencia, contrato de arrendamiento de inmueble, cronogramas de pago de créditos bancarios, reporte de trabajo de la demandante, fotocopia del módulo de visualización de planilla. Mediante resolución N°. Dos, de fecha ocho de setiembre del 2017, el juzgado resuelve, tener por contestada la demanda, y cita a las partes para la audiencia única. Con fecha diecinueve de octubre del 2017, se llevó a cabo la audiencia única; desarrollándose la etapa de saneamiento procesal; conciliación, fijación de puntos controvertidos, actuación de medios probativos; declarándose saneado el proceso, sin aplicación de la conciliación por inasistencia del demandado, fijando determinar la necesidad del alimentista, determinar las posibilidades económicas del demandado, y admitidos los medios probatorios ofrecidos por las partes. Simultáneamente, emitieron la sentencia N°. Cinco, de fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, resolviendo declarar fundado en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendiente al cuarenta y seis por ciento (46%) del total de sus haberes a favor de sus hijos, siendo 21% para A.J.M.L; y 25 % para J.R.M.L; por otra parte

declara infundada la demanda en el extremo de que acuda a la demandante con una pensión alimenticia. Sin embargo, con fecha 07 de noviembre del 2017, el demandado interpone recurso de apelación, solicitando que se reformule la sentencia N°. Cinco, y que disponga disminuir prudencialmente la pensión alimenticia a razón de que el juez de primera instancia no tomo en cuenta sus carga familiar. Mediante resolución N°. Síes, de fecha diez de noviembre del 2017, se resolvió conceder el recurso de apelación elevando los actuados al juez de grado en superior. Asimismo, mediante resolución N°. Uno, de fecha diecinueve de junio del 2018, el primer juzgado de familia, señala fecha para la vista de la causa, en el cual el demandado solicito el uso de la palabra. Finalmente, mediante resolución N°. Cuatro, el primer juzgado de familia, emito sentencia resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia, a razón que el demandado no ha presentado documento que acredite sus proporciones fácticas.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Que, calidad tiene la primera y segunda sentencia sobre alimentos, de acuerdo a los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia, contenido en el expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, perteneciente a la jurisdicción judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

General

Determinar la calidad de la primera y segunda sentencia sobre alimentos, de acuerdo a los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia, contenido en el expediente

N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, perteneciente a la jurisdicción judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019.

Específicos

Sobre la primera sentencia

Determinar la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia, con enfoque en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia, con enfoque en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad del extremo resolutivo de la primera sentencia, con enfoque a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Sobre la segunda sentencia

Determinar la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia, con enfoque en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia, con enfoque en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad del extremo resolutivo de la primera sentencia, con enfoque a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Al haber analizado los problemas de la administración de justicia, donde la corrupción, la dilataciones, la falta de capacitación, los retrasos y sobre todo los errores en las emisiones de las sentencia, hace que la presente se justifique, por tanto, es importante la presente investigación porque permitirá realizar las cuantificaciones y valoraciones de las sentencias que contienen motivaciones insuficientes, error de forma y fondo, que contraviene en todo extremo las constitución y las leyes, por esta

razón, su enfoque está orientado a dar alcances a la ciudadanía y revelar el verdadero problema de la administración de justicia, buscando de esta manera sensibilizar a los magistrado para que realicen su trabajo con la mayor diligencia, ya que la corrupción dentro y fuera de la administración genera un retraso hacia todo desarrollo social.

Por otro lado, los resultados que se obtiene de la investigación servirán como punto de partida para una futura reforma en las consideraciones de la emisión de las resoluciones judiciales, especialmente en las sentencias, asimismo, orientara a los estudiantes de derecho, administrados y jueces a encaminar su trabajo con responsabilidad, guiándose de los parámetros que determina la ley, la doctrina y la jurisprudencia, ya que un estado de derecho, aparte de conseguir el bien común se debe garantizar los derechos de las personas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar (2010), investigó “La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”; sus conclusiones fueron:

el proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia...b) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas...c) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad.

Solares (2006) En Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que:

el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos.

Gonzales (2006) En Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la

fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia

efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por

otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

la motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una

invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Mazariegos, (2008), en Guatemala, investigó sobre los vicios en la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, en el cual concluyo:

El contenido de las sentencias judiciales son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial por ello las resoluciones deben estar debidamente motivadas, teniendo una exposición coherente, lógico y congruente para evitar que se dé lugar a los recursos impugnatorio; y en este caso al Recurso de Apelación Especial. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la 134 República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa

defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procedendo. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia. Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación. Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Considerado en la doctrina, como el poder que otorga el estado a los magistrados para que administren justicia, facultándoles para que puedan hacer comparecer a las partes ante su judicatura, conocer los conflictos o incertidumbre jurídico, imponer medidas de coerción personal o real en un proceso, resolver cada caso en concreto mediante la emisión de sentencia y finalmente ejecutar o hacer cumplir lo resuelto en una sentencia. (Devis, 1984, p.73)

2.2.1.1.2. Principios de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) en la jurisdicción es indispensable aplicar principios para el correcto ejercicio de la jurisdicción, puesto que de ello, nace la base jurídica para que los magistrados tengan el poder de dirigir, gobernar, administrar, resolver los problemas que nacen de la interacción de las personas, por tanto se tiene lo siguiente:

A. El principio de la Cosa Juzgada

Definida como irrevocabilidad de un proceso, debido a que una resolución es declarada consentida o ejecutoriada, tiene fuerza obligatoria para que el proceso no vuelva abrirse, a razón de que ha sido judicializado, también es considerado como una garantía para que no revivan los procesos sin causa de justificación alguna.

B. El principio de la pluralidad de instancia

La pluralidad de instancia desde el sentido amplio, es una garantía jurídica que está destinada reevaluar una resolución judicial; es decir, cuando no se está de

acuerdo con una decisión del magistrado, faculta a la parte que se ve perjudicada, acudir al juzgado de grado en superior, para que este verifique los errores que advierte el perjudicado, y realice un nuevo estudio del expediente a fin de resguardar los derechos que son materia de litigio.

C. El principio del Derecho de defensa

El derecho es una facultad inherente de la persona, que se expresa en la libertad de actuar, la defensa es un mecanismo de autoprotección; por tanto el derecho de defensa, está destinada a que las partes procesales puedan, defender su posición o pretensión, ya que si una parte no se defiende de sus acusaciones, se estaría generando un estado procesal de indefensión.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Este principio exige, que “los magistrados argumenten su decisión, haciendo una evaluación total del caso en concreto”. (Chanamé, 2009). En nuestra propia palabra, motivar es detallar de manera completa cada uno de las consideraciones que se expresaran en una resolución.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Para Couture (2002) en la administración de justicia la competencia es una facultad que gozan los magistrados, para conocer procesos por materia; es decir, competencia laborales, civiles, penales, administrativos, entre otros; en ese sentido, existe exclusividad para conocer los casos, de lo contrario no sea viable que un solo magistrado conociera todo, ya que cada materia requieren interpretaciones distintas.

2.2.1.2.2. Tipos de competencia

Nuestro código procesal civil ha establecido que la competencia se encuentra

clasificada por su materia, territorio, grado, cuantía y naturaleza; en ese sentido, la facultad del magistrado está orientada a conocer determinados casos que solo pueden ser facultad de sus competencia, viéndose obligados a cuestionarla de oficio o por intermedio de excepciones procesales de incompetencia.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente proyecto se escogió como fuente de investigación un expediente cuya competencia es el juzgado de paz letrado, la misma que es determina por el Código del Niño y Adolescente; en el cual establecen que los jueces de paz letrado o familia conocen la materia de proceso de alimentos; sin embargo, esta competencia puede ser cuestionada cuando la pretensión de la demanda sobrepasa las veinte URP; por otro lado, el Código Civil también establece que los jueces de Paz Letrado podrán dar trámite sin cuestionamiento alguno a los procesos de alimentos. (Expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03)

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Es una institución jurídica en el cual se desenvuelve o desarrolla el trámite de una pretensión; la finalidad de la misma es establecer reglas de admisibilidad, probanza y resolución de una demanda o denuncia; asimismo, consiste en dar una dinámica al procedimiento de la solicitud de un derecho que puede ser declarativa, constitutiva o limitativa; además, está conformada por una secuencia de actos o procedimientos que entre sí, son denominados como audiencias.

2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional

Un estado de derecho necesita garantizar los intereses del estado y su

ciudadanía, por tal razón a establecido procedimiento que den tramite a las solicitudes de su población, por otro lado, el proceso crea una seguridad jurídica, donde los administrados judiciales son los encargados de vigilar sin los actos procesales son realizados en su tiempo oportuno. (Couture, 2002)

2.2.1.3.3. El debido proceso formal

Bustamante (2001), ha manifestado que desde un sentido informal el proceso no tendría un correcto control de sus actuación, ya que los administrados exigirían las secuencia del trámite sin cumplir con los requisitos de forma que estable la ley. Por esta razón, la formalidad en todo proceso está orientado a establecer reglas procesales para que los administrados lo cumplan estrictamente garantizando la legalidad del acto.

En ese sentido, el proceso formal garantiza que no exista injusticia en el acceso a la administración, ya que la misma genera un control de legalidad gradual y permanente.

2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), postulo que los elementos del debido proceso está referido a que las partes procesales tengan una garantía y participación oportuna en el proceso, que tengan un juez imparcial y con conocimientos para que resuelvan la causa que se demanda, que las partes puedan ofrecer pruebas a fin de demostrar sus pretensiones, que tengan un emplazamientos de las actuación procesales para que realicen sus descargos respectivos, recurrir a otra instancia cuando no están de acuerdo con la decisión del juez.

2.2.1.4. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de actos procesales que comienza desde la presentación de la demanda y termina en una sentencia consentido o ejecutoriada”. (p.14)

Bajo ese lineamiento, considero que es una institución procesal completo e incompleto, en el primero se da debido a que algunos casos por su complejidad tienen que seguir todos las etapas del proceso, es decir que comienza desde la presentación de demanda, contestación de demanda, saneamiento procesal, conciliación, actuación de medio de prueba, alegatos finales, sentencia, impugnación y confirmatoria o revocatoria; en la segunda se realiza cuando los casos por su urgencia o no complejidad las etapas pueden concentrarse y hacer una sola audiencia donde se actuaran todo las etapas hasta la emisión de la sentencia.

Considero que el ordenamiento jurídico ha establecido distintas vertientes para garantizar el derecho de tutela judicial, por lo que ha direccionado tres tipos de proceso para que la población pueda distinguirlos y saber dónde pueden llegar su conflicto de interese, siendo los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo.

2.2.1.4.1. El Proceso de Conocimiento

Zavaleta (2002) señala que es el proceso más completo en el cual se desarrolla todas las etapas procesales, ya que por su complejidad no pueden ser desarrolladas en otros procesos que el ordenamiento jurídico establece.

Bajo esos lineamientos, considero que Nuestro ordenamiento jurídico a establecido que solo lo se ventilan en proceso de conocimiento los que no tengan o no se pueda determinar una vía de procedimiento, ya que le moto de lo peticionado en la demanda no sea mayor a mil unidad de referencia procesal, que la pretensión no

tenga carácter pecuniario o hay duda sobre su monto y que la pretensión solo sea de derecho.

2.2.1.4.2 El proceso abreviado

Conforme el artículo 486 de código procesal civil, ha establecido que terminados pretensiones puedan tramitarse en el proceso abreviado, tales como el retracto, tercería, responsabilidad civil, impugnación de resoluciones, a diferencia del proceso de conocimiento, esto se realiza en tres etapas, la postulatoria, postulatoria y resolutive.

2.2.1.4.3. Proceso sumarísimo

Se encuentra determinada por nuestro código civil, los cuales se tramitan pretensiones simplificadas, tales como alimentos, interdictos, desalojos, separaciones convencionales y los que no tengan vía procedimental o cuyos montos son inciertos y lo que la ley determina. Se caracteriza de los demás procesos ya que se concentra en una sola actuación que es la audiencia única, ahí se detalla la etapa postulatoria, probatoria y resolutive.

2.2.1.4.4. Proceso de alimentos

Es uno de los causas del proceso sumarísimo, el cual habilita las pretensiones relacionados a la protección del menor o mayor incapacitado que se encuentra en estado de necesidad, la norma ha establecido que para dicho proceso es competente el juez de paz letrado o juez de familia, con la excepción de que si sobrepasan las cantidades de 20 URP corresponderá la competencia a los juzgados civiles en mención familia. (Bacre, 1986)

2.2.1.4.5. El proceso en materia de estudio

El proceso se ha desarrollado en el expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, donde la demandante en representación de sus menores hijos interpone demanda al padre los menores de edad ante el juzgado de paz letrado de turno de coronel portillo, sobre alimentos, solicitando como única pretensión que el demandado acuda a su persona y sus menores hijos con una pensión alimenticia por adentrada equivalente al sesenta por ciento 60% del integro de sus haberes más sus beneficios laborales , a razón de que el demandado contrajo nupcias con la demandante y procrearon a sus menores hijos, sin embargo, el demandado desatendió su hogar consecuentemente sus obligaciones como marido y padre, por lo que la accionante y sus hijos se encuentran en un estado de necesidad requiriendo el apoyo económico del demandado porque se encuentra en capacidad de asistir con lo solicitado por ser efectivo policial;

A tal hecho el juzgado emite resolución de auto admisorio de demanda, resolviendo admitir la demanda presentada por la demandante contra el demandado, además corre traslado de la misma anexando la demanda para que el demandado en un plazo de cinco días cumpla con expresar su defensa conforme a sus derechos.

Por tanto, demandado mediante escrito contesta demanda dentro del plazo de ley, negándola y contradiciéndola.

El juzgado resuelve, tener por contestada la demanda, y cita a las partes para la audiencia única.

Al llevarse a cabo la audiencia única; se desarrolló la etapa de saneamiento procesal; conciliación, fijación de puntos controvertidos, actuación de medios probativos; declarándose saneado el proceso, sin aplicación de la conciliación por inasistencia

del demandado, fijando determinar la necesidad del alimentista, determinar las posibilidades económicas del demandado, y admitidos los medios probatorios ofrecidos por las partes. Simultáneamente, emitieron la sentencia, resolviendo declarar fundado en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendiente al cuarenta y síes por ciento (46%) del total de sus haberes a favor de sus hijos, siendo 21% para A.J.M.L; y 25 % para J.R.M.L; por otra parte declara infundada la demanda en el extremo de que acuda a la demandante con una pensión alimenticia.

Sin embargo, el demandado interpone recurso de apelación, solicitando que se reformule la sentencia, y que disponga disminuir prudencialmente la pensión alimenticia a razón de que el juez de primera instancia no tomo en cuenta sus carga familiar.

El juzgado se resolvió conceder el recurso de apelación elevando los actuados al juez de grado en superior.

Asimismo, el primer juzgado de familia, señala fecha para la vista de la causa, en el cual el demandado solicito el uso de la palabra.

Finalmente, mediante resolución N°. Cuatro, el primer juzgado de familia, emito sentencia resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia, a razón que el demandado no ha presentado documento que acredite sus proporciones fácticas.

2.2.1.4.6. La demanda

Considerado como el documento que apertura un proceso judicial civil, en el cual se establecen pretensiones de declaración, consideración o limitación de derechos, para su admisibilidad o procedencia en el juzgado, debe reunir con sus requisitos de forma, que es designación del juzgado, nombre y dirección del

demandante y demandado, petitorio, consideraciones de hecho y derecho, monto de la pretensión, vía de procedimiento y competencia del juez, medios de prueba y la presentación de anexos aparejados de la suscripción del demandante y su letrado. (Chanamé, 2009)

2.2.1.4.6.1. La demanda en el proceso materia de estudio

En la demanda se ha considerado como juzgado competente el juez de paz letrado, peticionando que el demandado acuda a sus hijos con una pensión alimenticia del 60% del integro de sus haberes, argumentando que el demandado ha desatendido su obligación; por tanto, los menores se encuentran en un estado de necesidad, sustentando su pretensión en el código del niño y adolescentes y adjuntando como medios de prueba las partidas de nacimiento de los menores. (Expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03)

2.2.1.4.7. Contestación de demanda

Considerado como el descargo que realiza el demandado, en el cual admite o contradice las pretensiones formuladas en una demanda, para su admisibilidad requiere cumplir con los requisitos que establece el código civil, que es pronunciarse en cada uno de los puntos propuestos en la demanda, adjuntar medios probatorios que contradicen los fundamentos de demanda, plantear nuevos hechos y la suscripción del demandado y su abogado.

2.2.1.4.7.1. Contestación de demanda en el proceso materia de estudio

Al ser notificado de la demanda se contradijo mencionando que no se ha desatendido las obligaciones, por lo que no existe estado de necesidad; más aún, que la norma establece que para el cumplimiento de las pensiones alimenticias de los

menores de edad es de obligación recíproca de los padres, donde participan activamente en todo lo que les favorezca al alimentista. (Expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03)

2.2.1.4.8. Saneamiento procesal

“Institución procesal que determina las relaciones jurídicas entre el demandante y demandado, con la finalidad de evitar futuras nulidades o dilataciones que perjudique el debido proceso, es considerado en la doctrina como la etapa de filtro, ya que selecciona los procesos que no tengan sentido o relevancia de derecho”.(Ticona, 1999)

2.2.1.4.8.1. Saneamiento procesal en la investigación materia de estudio

Se ha determinado que ha existido relación jurídica válida, ha razón que el demandado ha contestado demanda; es decir, que las pretensiones establecidas han sido satisfechas por las partes procesales, de tal modo, y al haberse acreditado el saneamiento se ha dado inicio la etapa probatoria. (Expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03)

2.2.1.4.9. Conciliación

Institución procesal que es considerada como solución alternativa de los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, los efectos de la conciliación son tres, cuando las partes llegan a un acuerdo se emite un acuerdo total, cuando las partes solo admiten parte de la pretensión se llama acuerdo parcial; y cuando hay discrepancia y no dan lugar es el no acuerdo; asimismo, la consecuencia de una conciliación es la emisión del auto de conciliación dentro de un proceso o acta de conciliación extra proceso que tienen calidad de cosa juzgada. (Sagástegui, 1993)

2.2.1.4.9.1. Conciliación en la investigación materia de estudio

En el desarrollo del proceso, por incomparecencia de la parte demandada, no se llegó a conciliar, dando como consecuencia pasar a la determinación de puntos controvertidos, actuación de pruebas y emisión de la sentencia. (Expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03)

2.2.1.4.10. Los puntos controvertidos

Para Rocco, citado por (Alzamora, s.f), señala que “es una Institución procesal que está orientada a establecer consideraciones concretas que se discutirán en audiencia; asimismo, estas son propuestas de oficio o planteadas de parte”.

2.2.1.4.10.1. Los puntos controvertidos en materia de estudio

En el presente, los puntos controvertidos han sido fijados de oficio, señalando determinar si existe relación parietal, determinar si existe estado de necesidad y determinar si existe posibilidad económica. (Expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03)

2.2.1.4.11. La Prueba

Es el medio físico el cual está orientado a demostrar las pretensiones planteadas en un proceso, asimismo, existen tipos de prueba, que pueden ser prueba directa o indirecta, cuya clasificación son: testimonial, pericial, documental; aunado a ello, para su concurrencia se requiere que sean pertinentes conducentes y útiles. (Osorio, s/f)

2.2.1.4.11.1. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), las pruebas están destinadas a acreditar un determinado hecho; por tanto, su valoración por el magistrado es que deben estar

orientados por la ciencia y las máximas experiencias, que en su conjunto llegaran a establecer una inferencia sobre la producción del proceso; asimismo, cuando en el proceso existe insuficiencia probatoria para demostrar el hecho, es de obligación del magistrado actuar pruebas de oficio que orientará su decisión.

2.2.1.4.11.2. El principio de la carga de la prueba

Está destinada al quien alega un hecho, de tal modo, que en su retención debe anexar una suficiente actividad probatoria que persuada la voluntad del magistrado. En otros procesos como los laborales existe un principio de conversión de prueba, es decir que el demandante no se encuentra obligado de probar el hecho, ya que quien tiene la carga de la prueba por su condición es el demandado, por lo que solo en ese extremo la carga de la prueba es invertida. (Rodríguez 1995)

2.2.1.4.11.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Las pruebas practicadas en el presente proceso son: partida de nacimiento de los menores alimentistas, constancia de matrícula de los menores, pago de recibo de luz y agua, boleta de compra de vestimenta, de recreación, certificado médico de los menores, fotocopia de la y boleta de pago del demandado. (Expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03)

2.2.1.4.11.4. La declaración de parte

Siguiendo a Ticona (1999) considero que es la manifestación que brinda el demandante o el demandado en la audiencia, su finalidad está orientada a que el juez por principio de inmediación perciba de manera objetiva, quienes de las partes miente; su importancia como medio probatorio radica en que si no hay una declaración expresa no se podrá tomar conocimiento de los agravios

demandados.

2.2.1.4.12. La sentencia

2.2.1.4.12.1. Conceptos

Es la resolución que está orientada a expresar la declaración, consideración o limitación de un derecho, se clasifica en tres extremos: expositivo, considerativo y resolutivo, está guiada por principios de congruencia procesal, garantizando de ese modo la tutela jurisdiccional efectiva de las partes procesales (Cajas, 2008)

2.2.1.4.12.2 Estructura de la sentencia

La sentencia está compuesta por tres partes: Parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; en la primera se expresa los fundamentos de hecho objeto de demanda, en la segunda se justifica mediante argumentos jurídicos y probatorios la acreditación del derecho y en la tercera se establece la voluntad o decisión del magistrado. Los requisitos formales en toda sentencia son: la introducción, proposiciones de las partes, motivación y decisión. (Cajas, 2008)

2.2.1.4.12.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.12.3.1. El principio de congruencia procesal

La decisión del juez tiene que estar limitado a la pretensión demandada, es decir, que no puede pronunciarse más allá de lo solicitado, ya que si lo hace estaría vulnerando el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva; en todo caso, el principio de congruencia yace sobre los principios de extrapetita, citrapetita y ultrapetita. (Ticona 1994)

2.2.1.4.12.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Consiste en que el magistrado deba detallar o justificar su decisión mediante

argumentos que expliquen de forma concreta la delimitación de los derechos del cual se exige; asimismo es uno de los principios más importantes, porque con ello se garantiza que la sentencia guardará una coherencia lógica de hecho y derecho. (Flores, 2002)

2.2.1.4.12.3.2.1. La motivación como justificación interna

Para detectarlo se evalúa si el juez en el desarrollo su resolución ha seguido la lógica formal, es decir, no tiene contradicciones en forma manifiesta. En la práctica las resoluciones constituyen un conjunto de premisas mayores, principios, valores y directrices; remitiéndose a igual número de hechos o circunstancias fácticas; es decir no tiene que haber contradicción entre la premisa mayor y las premisas fácticas o entre los principios rectores y las circunstancias de hecho expuestas.

2.2.1.4.12.3.2.2. La motivación como la justificación externa

“Es la justificación en base a leyes, la doctrina y la jurisprudencia; para realizar una justificación externa correcta primero hay que construir un adecuado enunciado fáctico, es decir, delimitar en forma clara los hechos”. (Flores, 2002)

A modo de aportación considero que todas las resoluciones judiciales como autos y sentencias debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, caso contrario, la ausencia de una u otra, convierte en inválida la decisión, teniendo en cuenta que la decisión debe ser compatible con la Constitución.

Finalmente la motivación debe ser:

- a) La motivación ha de ser congruente.
- b) La motivación a ser completa.

c) La motivación a ser suficiente.

2.2.1.4.12.3.2.3. La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo (s/f), lo define como “la expresión de un hecho cuya materialización se desarrolla en una sentencia, es sobre este punto donde los derechos son adecuados a una norma jurídica”.

2.2.1.4.12.3.2.4. La fundamentación del derecho

“Es el encuadramiento de los hechos sobre una legal, su naturaleza jurídica son los códigos, o normas especiales, en el cual las partes procesales pueden amparar su decisión”. (Ticona, 1994)

2.2.1.4.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Conocido como el derecho del supuesto agraviado, es decir que solo es posible su formulación por la parte procesal que se considera perjudicado por una resolución judicial, expresando su error de procedimiento, aplicación de la ley o interpretación de la norma.

2.2.1.4.13.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de medio impugnatorio son decididos en dos partes por un lado están los recursos procesales y por el otro los remedios procesal, ambas están destinadas a cuestionar una decisión judicial, sin embargo sus efecto son distintos en los recursos se encuentran la reposición, apelación, casación y queja, mientras que por los remedios están las oposiciones tachas y nulidades.

Siguiendo Sagástegui (2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Que, solo está destinado a cuestionar resoluciones de mero trámite, como los decreto; en su contenido no guardan cuestiones de fondo del proceso, por tanto, su

finalidad es reponer las cosas al estado de la vulneración del derecho dentro del procedimiento.

B. El recurso de apelación

Destinado a cuestionar resoluciones que dan inicio o fin a una etapa procesal, su contenido guarda relación directa y de fondo en un proceso, por tanto su finalidad está destinada a revocar, modificar o anular una sentencia.

C. El recurso de casación

Destinado a cuestionar resoluciones que vulneran derechos procesales, su contenido guarda relación indirecta en un proceso, por tanto su finalidad está destinada a revisar la vulneración de un derecho procesal.

D. El recurso de queja

Destinado a cuestionar resoluciones que han impedido la admisión de una apelación o casación, es decir ante una inadmisibilidad o improcedencia, su contenido guarda relación de forma en el proceso, por tanto su finalidad está destinada a reponer el derecho para que las partes puedan ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.1.4.13.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se llegó a determinar que en el proceso de estudio, se presentó el recurso impugnatorio de apelación, en el extremo que el señor juez no ha considerado los argumentos de contestación de demanda, por tanto no ha existió una debida motivación al momento del pronunciamiento, debiendo ser revisada en ante el juzgado de grado en superior. (Expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03)

2.2.1.4.13.3. Procedencia de recurso de apelación

Solo es procedente el recurso de apelación, se es presentado dentro del plazo que establece la ley, en el código procesal civil, se fija como plazo máximo el de tres días hábiles, asimismo en su calificación se tendrá en cuenta la fundamentación del error de hecho y derecho y el agravio. (Couture, 2002)

2.2.1.4.13.4. Efectos de la apelación

Nuestro ordenamiento jurídico solo ha establecido dos efecto, la primera con efecto suspensivo, y la segunda sin efecto suspensivo, la primera esta orienta a que se suspenda la ejecución en la sentencia hasta que la apelación sea resultado en el juzgado de grado en superior, sobre la segunda, no suspende la ejecución de la sentencia, por lo que, los efectos de la apelación si de declarase funda restituye el derecho vulnerado. (Couture, 2002)

2.2.1.4.13.5. La reformatio in pecus

“Institución procesal que garantiza que el juez de grado en superior resuelva perjudicando los intereses del apelante, por tanto, no podrá quitar lo que ya se obtuvo me sentencia de primera instancia”.

2.2.1.4.13.6. Medios probatorios en la apelación de sentencia

Siguiendo a Couture (2002), considero que, es admisible las postulación de medios probatorios en la vía impugnatoria específicamente en la apelación, siempre y cuando los medios que se ofrecen no se haya podido presente en su oportunidad porque son hechos nuevos.

2.2.1.4.14. Sentencia de vista

“Es la resolución de segunda instancia, cuya finalidad es revisar si la sentencia

de primer grado ha incurrido en algunos errores de forma y fondo, existen tres modos de resolver, revocar, reformular y anular”. (Ledezma, 2001)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Alimentos

a. Etimología

“El término alimento proviene de la voz latina *aminetum* o *alere* que significa nutrir alimentar; alimentar significa nutrir al ser vivo a fin de que siga viviendo, si se deja alimentar se deja de existir”. (Placido, 2002, p.35)

b. Concepto

Es la asignación generalmente en dinero que está destinado a suplir las necesidades delo alimentista que no podría cubrir sus necesidades por sí mismo, y ello para proteger su propia subsistencia; asimismo, en los alimentos están incluidos, la alimentación, la educación, la vestimenta del alimentista, la recreación y la salud. (Placido, 2002, p.35)

Según algunos autores, pensión de alimento es el derecho que tienen las personas en estado de necesidad de recibir de otra, que puede surgir la obligación de la ley, negocio jurídico o declaración judicial, sirve para tener en consideración, de aquí el compromiso correlativo, llamada deuda alimentaria.

2.2.2.2. Fuentes del derecho alimentario

Las fuentes del derecho alimentario esencialmente los principales son dos:

a) **La ley:** en nuestro ordenamiento jurídico se instaure que, los alimentos son

obligaciones entre personas sujetas a un vínculo de carácter parental o un vínculo matrimonial; esto puede incluir también a los ex cónyuges en algunos casos extremos de necesidad o de indigencia, tal como está establecido en los artículos 350 y 475 del código civil. (Mejía, 2006, p.10)

- b. La voluntad:** es la exteriorización del deseo de dar alimentos sin que exista una obligación por la ley, esto se da por medio de un pacto entre la parte alimentaria y alimentista o por una disposición testamentaria, ello valiéndose de los fundamentos éticos, o también como el supuesto delegado de alimentos. (Mejía, 2006, p.10)

2.2.2.3. Clasificación del derecho alimentario

El derecho alimentario se clasifica en el siguiente orden:

- a) Por su origen, pueden ser:**

- i) los alimentos voluntarios:** son los que nacen de un deseo o intención propia del alimentante de otorgar alimentos al alimentario, más que todo por una obligación de carácter ético o moral.

- ii) alimentos legales:** llamados también alimentos forzosos, ya que se tiene que cumplir de forma obligatoria por pactos contractuales o por un mandato judicial.

- b. Por su amplitud, son:**

- i) necesarios,** los denominados naturales, indispensables o estrictos, al respecto la ley general de salud indica todas las personas tienen derecho a recibir un alimento sano y suficiente para suplir con sus necesidades biológicas y el código civil en su

Art. 473 segundo párrafo en caso de indignidad o desheredación y el Art. 485 y 350 cuando el estado es de necesidad por su propia existencia; ii) congruos, son alimentos otorgados en casos particulares de indignidad, desheredación o por incapacidades físicas y mentales, por su propia inmoralidad establecida en el Art. 472 , 473 y 495 del Código Civil.

c. Por su forma, pueden ser:

i) pueden ser temporales, sucede cuando se le otorga los gastos de embarazo que dura hasta la etapa del post parto Art. 92 CNA; ii) pueden ser provisionalidad que consiste en alimentos por emergencia hasta que se señale en forma mensual adelantada la pensión definitiva; iii) pueden ser definitivos, constituye cuando deja de ser provisional y pasa a ser fija, concluyente y periódico hasta que cumpla la mayoría de edad

2.2.2.4. Característica del derecho alimentario

El derecho alimentario que tiene los demandantes tiene las siguientes características:

- a. Es personalísimo, porque se otorga para una persona identificada y plena, no puede ser transferido.
- b. Es intrasmisible; es imposible transmitirlo por herencia a otra persona o mediante otros actos.
- c. Es irrenunciable; El derecho alimentario de los menores de edad son irrenunciables.
- d. Es intransigible: no se puede transar o contratar, porque es un derecho

irrenunciable.

- e. Es incompensable: No se devuelve, es un derecho irrenunciable.
- f. Es inembargable: Nadie puede embargar los alimentos.
- g. Es imprescriptible: el derecho es imprescriptible.

2.2.2.5. Características de la obligación alimentaria

Las características de la obligación alimentaria son las siguientes:

- a. Es personalísimo: La obligación es personal, si es padre, esposo, hijo, etc.
- b. Es variable: puede variar el monto, según el ingreso del demandado.
- c. Es recíproca: el padre tiene la exigencia de brindar alimentos a su hijo, el hijo mayor tiene obligación otorgar alimentación a sus padres.
- d. Es intrasmisible: La obligación no puedes dejar mediante herencia u otra modalidad.
- e. Es irrenunciable: la obligación alimentaria es irrenunciable.
- f. Es incompensable
- g. Es divisible y mancomunada
- h. Es extingible

2.2.2.6. Elementos del derecho alimentario

Los elementos del derecho alimentario son las siguientes:

- a. **Elemento personal**, éste elemento es el propio alimentista; asimismo, según nuestro ordenamiento jurídico, el ex cónyuge también puede ser constituido como tal.
- b. **Alimentante**, persona que tiene la obligación de dar alimentos al alimentista, también se le otorga el nombre de obligado, alimentario, entre otros.
- c. **Elemento material**, consiste en la cuota, renta, pago, pensión alimenticia, es decir se trata de una deuda de valor, según lo señala (Mendez Acosta, s.f)

2.2.2.7. Naturaleza de pensión de alimentos

Teóricamente se sostiene que existen dos posturas, veamos:

- a) “Los que sostienen la tesis patrimonial: para esta postura la naturaleza del alimento es de tipo patrimonial, porque significa un aporte económico o de bienes si la necesidad de que el deudor se preocupe si la persona recibe los alimentos”. (Gonzales, 2007, p.14)
- b) “Los que sostienen la tesis de extra patrimonial: para esta postura no deja de tener el carácter extra patrimonial a un que la obligación de prestar alimento es obligatoria y la prestación es económica”. (Gonzales, 2007, p.14)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Determinación o cuantificación que se le otorga a una cosa material o inmaterial, sobre su valor real (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. institución procesal que obliga al sujeto procesal que alega un hecho, demostrar con suficiente actividad probatoria (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Facultad que goza toda persona que se encuentra sometido en un estado de derecho (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Circunscripción en el cual determinados magistrados van ejercer su poder de administrar justicia (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. conocimiento que es puesto de manifiesto para orientar o enseñar en determinados casos que no son simples de interpretación (Cabanellas, 1998).

Expresa. orientada a oponer en claro o manifiesto los actos, destinar la formalidad en un documento

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y Muestra.

3.3.1. Población.

El Universo Poblacional de la línea de investigación estará constituido por los expedientes judiciales sobre materia de Alimentos concluidos de los Distritos Judicial de Ucayali, que ha sido asignado para mi proyecto de tesis, por lo que, concluirán con sustentación aprobatoria del informe final de tesis ante el jurado, en la sede central y centros académicos y filiales de la ULADECH Católica.

Los proyectos de investigación individual de los estudiantes tienen un universo muestral constituido por el expediente materia de análisis asignado para su investigación.

3.3.2. Muestra.

La población muestral de la línea de investigación estará conformada por tres informes finales de tesis sustentadas y aprobadas ante jurado de cada área o materia jurídica, desarrolladas en base a los expedientes judiciales asignados a los participantes de investigación, en tal sentido, la muestra es el expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-C-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. materia proceso de alimentos.

3.4. Cuadro de Operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual</p>	

			<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso de alimentos existentes en el expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-C-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 01059-2017-0-2402-JP-C-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003)

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento

de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. PLANTEAMIENTO D ELA TESIS Planteamiento Del Problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2019?</p> <p>ESPECIFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia. 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2019.</p> <p>ESPECIFICO. Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>-HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se iría construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u> Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03-proceso de alimentos</p> <p><u>Tipo de Investigación</u> cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u> Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Cataleya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad del extremo expositivo de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; en atención a la introducción y postura de las partes, del expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. Se muestra en el exordio: en la identificación de la resolución en el extremo que indica número de legajo y sentencia, a que juzgado pertenece, nombre del magistrado y las partes intervinientes. Si cumple</p> <p>2. Se muestra en el contenido: la propuesta de la pretensión, y el conflicto sobre el cual el magistrado resolverá. No cumple</p> <p>3. se muestra en la identificación de las partes: al accionante, al emplazado u otro sujeto con legítimo interés. Si cumple</p> <p>4. Se muestra en los aspectos del proceso: que se ha desarrollado de manera regular, excluyéndose vicios y errores que dieran a una futura nulidad procesal. Agotándose los plazos en las etapas procesales, observando aseguramiento de la formalidad al momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. No cumple</p>		X								
Postura de las partes		<p>1. expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante. Si cumple</p> <p>2. expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado. No cumple</p> <p>3. expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver No cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. No cumple</p>		X								

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N°. 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.

Nota. El desarrollo de los parámetros de la introducción y la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el exordio.

LECTURA. Cuatro N. 1, ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la sentencia de primera instancia ha sido de rango, **BAJA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de introducción y postura de las partes, que dieron como resultado **BAJA y BAJA**, correspondientemente. En la introducción, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el exordio y la identificación de las partes, mas no se halló muestra del contenido, aspectos de proceso y claridad. Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo la expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante y expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sin embargo, no se hallaron la expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado, expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad del extremo considerativo de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con atención en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho del expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo-2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado Si cumple</p> <p>2. se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides). Si cumple.</p> <p>3. se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). No cumple</p> <p>4. se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). No cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>		X								
Motivación del derecho		<p>1. se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legítima). Si cumple</p> <p>2. se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma) No cumple</p> <p>3. se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal. No cumple</p> <p>4. se muestra razón destinado a dar nexos entre los hechos y leyes que amparan la decisión. No cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>	X					6			20	

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo-2019.

Nota 1. La realización de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se desarrolló en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros del extremo considerativo, han sido duplicados debido a su compleja elaboración.

LECTURA. Cuatro N. 2, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la sentencia de primera instancia ha sido de rango, **BAJA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la motivación de hecho y derecho, que dieron como resultado **BAJA y MUY BAJA**, correspondientemente. En la motivación de los hechos, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, también se evidencia razón de credibilidad probatoria, más no se halló se evidencia razón para dar una valoración conjunta; se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia y la claridad. Por otro lado, en la motivación de derecho, se verificaron 1 de los 5 indicadores establecidos, hallándose se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones; sin embargo, se muestra las razones destinados a interpretar las normas; se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales; se muestra razón destinado a dar nexos entre los hechos y leyes que amparan la decisión y la claridad, No se evidenciaron.

Cuadro 3: Calidad del extremo resolutorio de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con atención en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo- 2019.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. se evidencia en el pronunciamiento de la resolución todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. se evidencia en el pronunciamiento de la resolución las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. se evidencia en el pronunciamiento de la resolución la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. se evidencia en el pronunciamiento de la resolución la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple 		X								
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					7

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° **01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.**

Nota. El desarrollo de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 3, ha establecido que la calidad del extremo resolutive de la sentencia de primera instancia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que dieron como resultado **BAJA y MUY ALTA**, correspondientemente. En el principio de congruencia, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y la resolución de las pretensiones ejercitadas, mas no se halló la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N° **01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.**

Nota. El desarrollo de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 4, ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la sentencia de segunda instancia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de introducción y postura de las partes, que dieron como resultado **ALTA y MEDIANA**, correspondientemente. En la introducción, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose el exordio; el contenido; la identificación de las partes, y la claridad, mas no se halló aspectos del proceso. Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron 3 de los 5 indicadores establecidos, hallándose expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver; y la claridad. Sin embargo, no se hallaron expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante y expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado.

Cuadro 5: Calidad del extremo expositivo de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con atención en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> 1. se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado Si cumple 2. se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides). Si cumple. 3. se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). Si cumple 4. se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). Si cumple 5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). Si cumple. 										
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legítima). SI cumple 2. se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma) SI cumple 3. se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal. SI cumple 4. se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión. SI cumple 5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). SI cumple. 					X					20

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo-

2019.

Nota 1. El desarrollo de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 5, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la sentencia de segunda instancia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la motivación de hecho y derecho, que dieron como resultado **MUY ALTA y MUY BAJA**, correspondientemente. En la motivación de los hechos, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado; se evidencia razón de credibilidad probatoria; se evidencia razón para dar una valoración conjunta; se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia; Se muestra claridad. Por otro lado, en la motivación de derecho, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones se muestra las razones destinados a interpretar las normas se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión Se muestra claridad.

Cuadro elaborado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Los resultados del cuadro N. 6, ha establecido que la calidad del extremo resolutive de la sentencia de segunda instancia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que dieron como resultado **ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente. En el principio de congruencia, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mas no se halló la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, conforme los criterios de la norma doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	17		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta			
				X					[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
			X						[5 -8]	Baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja			
				X					[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro N°. 7, se ha evidenciado que la calidad de la sentencia en primera instancia sobre el proceso de Alimentos, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03 del distrito judicial Ucayali, fue de ponderación **MEDIANA**, ya que se estableció de los parámetros del extremo expositivo considerativo y resolutivo cuyo resultados arrojaron **BAJA, BAJA y ALTA**, correspondientemente, en el cual la introducción y postura de las partes arrojaron el rango **BAJA y BAJA**, en la motivación de hecho y derecho arrojó el rango **BAJA y MUY BAJA**, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión arrojó el rango **BAJA Y MUY ALTA**, correspondientemente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los criterios de la norma doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro N°. 8, se ha evidenciado que la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03 del distrito judicial Ucayali, fue de ponderación **MUY ALTA**, ya que se estableció de los parámetros del extremo expositivo considerativo y resolutorio cuyo resultados arrojaron **ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA**, correspondientemente, en el cual la introducción y postura de las partes arrojaron el rango **ALTA Y MEDIANA**, en la motivación de hecho y derecho arrojó el rango **MUY ALTA y MUY ALTA**, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión arrojó el rango **ALTA Y MUY ALTA**, correspondientemente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De la investigación realizada se obtuvo como resultado que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la materia de Alimentos, del expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03-Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo-2019, determinaron como rango **MEDIANA y MUY ALTA**, las mismas que ha sido desarrolladas en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación (cuadro 7 y 8)

Correspondiente a la primera sentencia:

La presente sentencia ha sido emitida por el Juzgado Paz Letrado de Coronel Portillo del Distrito Judicial Ucayali, se determinó que la calidad es **MEDIANA**, en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación. (Cuadro 7)

Para obtener dicho resultado se desarrolló los extremos expositivos, considerativos y resolutivos, determinándose como rango **BAJA, BAJA y ALTA**, correspondientemente conforme los cuadros 1, 2 y 3.

En ese sentido, consideramos que la primera sentencia emitido por el juzgado de primera instancia, no alcanzado los estándares establecidos por la líneas de investigación trazada por la universidad, por tanto, sostenemos que en la referida sentencia existe errores de forma y fondo

1. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo se determinó que es

rango arrojo BAJA. La misma ha sido desarrollada en atención a la introducción y posición de las partes, que simultáneamente arrojaron el rango **BAJA y BAJA**, de acuerdo se muestra en el cuadro N°. 1, al señalar o siguiente:

En la calidad de la introducción, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el exordio y la identificación de las partes, mas no se halló muestra del contenido, aspectos de proceso y claridad.

Por otro lado, en la calidad de la postura de las partes, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo la expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante y expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sin embargo, no se hallaron la expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado, expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, y la claridad.

Consideramos que los resultados encontrados no se aproximan a los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC (Sagástegui, 2003), ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la calidad de la introducción y cuestiones de las partes del extremo expositivo.

2. Correspondiente al extremo considerativo se determinó como calidad el rango BAJA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la motivación de hecho y motivación derecho, el cual arrojaron como resultado **BAJA y MUY BAJA**, conforme se desprende el cuadro N°. 2. Lo cual pasamos a señalar:

En la calidad de la motivación de los hechos, se verificaron 2 de los 5 indicadores

establecidos, hallándose se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, también se evidencia razón de credibilidad probatoria, más no se halló se evidencia razón para dar una valoración conjunta; se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia y la claridad.

Por otro lado, en la calidad de la motivación de derecho, se verificaron 1 de los 5 indicadores establecidos, hallándose se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones; sin embargo, se muestra las razones destinados a interpretar las normas; se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales; se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión y la claridad, No se evidenciaron.

Para que una sentencia cumpla con los requisitos formales que exige la ley, debe estar debidamente motivada ya que es un derecho procesal de las partes a que se les explique con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, no se evidencio que el extremo considerativo de la primera sentencia que emite el juez de primera instancia cumpliera con los requisitos que establece el CPC.

3. Correspondiente al extremo resolutivo se determinó como calidad el rango ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, el cual arrojaron como resultado **BAJA y MUY ALTA**, conforme se desprende el cuadro N°. 3. Lo cual pasamos a señalar:

En la calidad del principio de congruencia, se verificaron 2 de los 5 indicadores

establecidos, hallándose solo el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y la resolución de las pretensiones ejercitadas, mas no se halló la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, en la calidad de la descripción de la decisión, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Referente a este extremo, se evidencio que la descripción de la decisión si cumplió con los quesitos que establece el CPC, de tal modo se ha obtenido como calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La presente sentencia ha sido emitida por el Juzgado de Familia de Coronel Portillo del Distrito Judicial Ucayali, se determinó como calidad **MUY ALTA**, en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación. (Cuadro 8)

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados determinados del extremo expositivo, considerativo y resolutivo, teniendo como rango **ALTA, MUY**

ALTA y MUY ALTA, correspondientemente conforme los cuadros 4, 5 y 6.

En ese sentido, consideramos que la segunda sentencia emitido por el juzgado de segunda instancia, alcanzado los estándares establecidos por la líneas de investigación trazada por la universidad, por tanto, sostenemos que en la referida sentencia no ha existe errores de forma y fondo.

4. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo se determinó el rango ALTA. La misma ha sido desarrollada en atención a la introducción y posición de las partes, que simultáneamente arrojaron el rango **ALTA y MEDIANA**, de acuerdo se muestra en el cuadro N°. 4, al señalar o siguiente:

En la calidad de la exordio, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose el exordio; el contenido; la identificación de las partes, y la claridad, mas no se halló aspectos del proceso.

Por otro lado, en la calidad de las cuestiones de las partes, se verificaron 3 de los 5 indicadores establecidos, hallándose expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver; y la claridad. Sin embargo, no se hallaron expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante y expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado.

Consideramos que los resultados encontrados si se aproximan a los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC (Sagástegui, 2003), ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la

calidad de la introducción y cuestiones de las partes del extremo expositivo.

5. Correspondiente al extremo considerativo se determinó que el rango es MUY ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la motivación de hecho y motivación derecho, el cual arrojaron como resultado **MUY ALTA y MUY BAJA**, conforme se desprende el cuadro N°. 5. Lo cual pasamos a señalar:

En la calidad de la motivación de los hechos, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado; se evidencia razón de credibilidad probatoria; se evidencia razón para dar una valoración conjunta; se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia; Se muestra claridad.

Por otro lado, en la calidad de la motivación de derecho, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones se muestra las razones destinados a interpretar las normas se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales se muestra razón destinado a dar nexos entre los hechos y leyes que amparan la decisión Se muestra claridad

La debida motivación es un derecho procesal de las partes y en base a ella se el magistrado debe explicar con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, se evidencio que el extremo considerativo de la primera sentencia que emite el juez de primera instancia cumple con los requisitos que

establece el CPC.

6. Correspondiente al extremo resolutivo se determinó que la calidad es el rango MUY ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, el cual arrojaron como resultado **ALTA y MUY ALTA,** conforme se desprende el cuadro N°. 6. Lo cual pasamos a señalar:

En el principio de congruencia, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mas no se halló la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

V. CONCLUSIONES

Las conclusión a los que se llegó sobre la sentencia de primera y segunda instancia de Alimentos- expediente 01059-2017-0-2402-JP-FC-03- distrito judicial Ucayali-, se determinó que su calidad es de rango MEDIANA y MUY ALTA, correspondientemente, lo cual han sido desarrolladas con los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación, conforme se aprecia de los cuadros 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad es MEDIANA, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N°, 7.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MEDIANA ha sido expedido por el juzgado de Paz letrado de coronel portillo, mediante el cual se pronunció declarando fundada en parte la demanda, y ordena que el demandado acuda sus menores hijos con el 42% del integro de sus remuneración que percibe más los beneficios laborales. (Exp: N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo).

1. Se determinó que la calidad del extremo expositivo de la primera sentencia con atención a la introducción y cuestiones de las partes fue de rango BAJA conforme se aprecia del cuadro 1.

En la calidad de la introducción, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el exordio y la identificación de las partes, mas no se halló muestra del contenido, aspectos de proceso y claridad.

Por otro lado, en la calidad de la postura de las partes, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo la expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante y expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sin embargo, no se hallaron la expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado, expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia con atención a la motivación de los hechos y motivación de derecho fue de rango BAJA conforme se aprecia del cuadro 2.

En la calidad de la motivación de los hechos, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, también se evidencia razón de credibilidad probatoria, más no se halló se evidencia razón para dar una valoración conjunta; se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia y la claridad.

Por otro lado, en la calidad de la motivación de derecho, se verificaron 1 de los 5 indicadores establecidos, hallándose se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones; sin embargo, se muestra las razones destinados a interpretar las normas; se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales; se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión y la claridad, No se evidenciaron.

3. Se determino que la calidad del extremo resolutivo de la primera sentencia con atención a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la

decisión fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 3.

En la calidad del principio de congruencia, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y la resolución de las pretensiones ejercitadas, mas no se halló la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, en la calidad de la descripción de la decisión, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determino que su calidad es MUY ALTA, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N°, 8.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MUY ALTA ha sido expedido por el Juzgado de Familia de coronel potrillo, mediante el cual se pronunció declarando confirmar la sentencia de primera instancia, sobre alimentos y ordena que el obligado cumpla con acudir a sus menores hijos con el 42% del integro de sus ingresos más los beneficios laborales. (Exp: N° **01059-2017-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo**).

4. Se determino que la calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia con atención a la introducción y cuestiones de las partes fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 4.

En la calidad de la exordio, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose el exordio; el contenido; la identificación de las partes, y la claridad, mas no se halló aspectos del proceso.

Por otro lado, en la calidad de las cuestiones de las partes, se verificaron 3 de los 5 indicadores establecidos, hallándose expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver; y la claridad. Sin embargo, no se hallaron expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante y expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado.

5. Se determinó que la calidad del extremo considerativo de la segunda sentencia con atención a la motivación de los hechos y motivación de derecho fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 5.

En la calidad de la motivación de los hechos, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado; se evidencia razón de credibilidad probatoria; se evidencia razón para dar una valoración conjunta; se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia; Se muestra claridad.

Por otro lado, en la calidad de la motivación de derecho, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones se muestra las razones destinados a interpretar las normas se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales se muestra razón destinado a dar nexos entre los hechos y leyes que amparan la decisión Se muestra claridad

6. Se determinó que la calidad del extremo resolutorio de la segunda sentencia con atención a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 6.

En el principio de congruencia, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mas no se halló la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de:** http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Guevara, J. B.** (23 de 11 de 2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas reformas)*. Obtenido de La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimasreformas): [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true%20\(23.11.2013\)](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true%20(23.11.2013))

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mazariegos Herrera, J.** (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Obtenido de Biblioteca.usac.edu.gt: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Plasencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito.* Mexico: Universidad Autónoma de Mexico.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJew7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in

Perú.

Sagástegui, U. P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N°. 1496-2011-CU-ULADECH, catolica, 2011. Chimbote.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **ALIMENTOS**, contenido en el expediente N°**01059-2017-0-2402-JP-FC-03** en el cual han intervenido en primera instancia por el Tercer Juzgado de Paz Letrado y el Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Ucayali.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 27 Marzo del 2019

ERIKA LIZZET ALIAGA ORTIZ

DNI N° – Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac

EXPEDIENTE : 01059-2017-0-2402-JP-

FC-03

MATERIA :

ALIMENTOS

JUEZ : TUCTO SANTAMARIA CESAR

JEAN FRANK ESPECIALISTA : MITZY RICOPA

SHERADER

DEMANDADO : MAITA RODRIGUEZ, RUBEN

ALEXANDER DEMANDANTE : LAVI CHAVEZ,

JANINA

AUDIENCIA ÚNICA

En la ciudad de Pucallpa, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil diecisiete, siendo las ocho y treinta de la mañana; por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, que despacha el señor Juez, **Cesar Jean Frank Tucto Santamaría** y la Secretaria Judicial que autoriza; se hizo presente la demandante **JANINA LAVI CHÁVEZ** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45067136, natural de San Martín, con 31 años de edad, con grado de instrucción superior completa, ocupación abogada, con domicilio en el Jirón Nicolás de Piérola N° 358 - Callería, quien se encuentra acompañada de su abogado defensor, el letrado José Carmen Hermoza Astete con registro N° 11026 del Colegio de Abogados de Lima, y con casilla electrónica N° 13780; dejándose constancia de la **INASISTENCIA** del demandado **RUBÉN ALEXANDER MAITA RODRÍGUEZ**, La concurrente asiste con el objeto de llevarse a cabo la audiencia única señalada para la fecha y hora antes indicada, desarrollándose conforme a los términos siguientes.

I.-ETAPA DEL SANEAMIENTO

PROCESAL: RESOLUCIÓN

NÚMERO: TRES

Pucallpa, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

AUTOS y VISTOS con los autos, y **ATENDIENDO:**

Primero.- El saneamiento constituye la revisión realizada por el juez de los presupuestos procesales y de las condiciones de la condición de los actos postulatorios del proceso; **Segundo.-** Asimismo en el saneamiento procesal corresponde al Juez resolver los medio de defensa procesal excepciones y defensas previas que se hubieran deducido; **Tercero.-** Del examen de lo actuado durante el curso del proceso, se advierte

que no se han deducido excepciones ni defensas previas y que tampoco se han configurado elementos de otra naturaleza que afecten la validez de la relación jurídica procesal concurriendo los presupuestos procesales y la condiciones de la acción, por estas consideraciones y estando a lo dispuestos por el artículo 465, inciso 1 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes; **SE DECLARA:** la existencia de una relación jurídica procesal válida y consecuentemente **SANEADO EL PROCESO.**

II.- CONCILIACIÓN:

Se deja constancia que no es posible arribar a un acuerdo conciliatorio debido a que el demandado no ha asistido a la presente audiencia.

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

Uno.- Determinar las necesidades alimenticias de la demandante en su condición de cónyuge del demandado.

Dos.- Determinar las necesidades alimenticias de las menores de edad **Jharel Rubén Maita**

Lavi y Ayllen Janice Maita Lavi, en su condición de hijos del demandado.

Tres.- Determinar las posibilidades económicas y cargas familiares y económicas del demandado **RUBÉN ALEXANDER MAITA RODRÍGUEZ.**

IV.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

OFRECIDOS POR LA DEMANDANTE:

Del punto uno al dos.- Admítase y téngase presente al momento de sentenciar las instrumentales ofrecidas por esta parte, las mismas que obran en autos de folio 03 a 05.

OFRECIDOS POR EL DEMANDADO:

Del punto uno al seis.- Admítase y téngase presente al momento de sentenciar las instrumentales ofrecidas por esta parte, las mismas que obran en autos de folio 16 a 24.

V.- MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:

En este estado se emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

AUTOS y VISTOS; Estando a los medios probatorios admitidos, actuados, y atendiendo **Primero:** El artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes establece “*El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del*

proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.” **Segundo.** En merito de lo estipulado en el citado artículo, referido a medios probatorios de oficio, y advirtiendo que las instrumentales presentadas por las partes no crean convicción firme en el Juzgador, toda vez que resulta de interés superior establecer y complementar **información respecto a los puntos controvertidos.** **Tercero.** Bajo esta premisa, falta información respecto a qué necesidades tiene el menor de edad, a cuanto ascienden de manera mensual dichas necesidades, si el demandado los ha venido apoyando con algún dinero u otra forma de pago de pensión alimenticia, desde cuando el demandado los ha dejado en estado de abandono moral y económico; entre otros puntos que requieren ser precisados. **Cuarto.-** Asimismo, en cuanto a las posibilidades y carga familiar del demandado, saber si éste cuenta con trabajo fijo o eventual, si cuenta con vehículos o empresas a su nombre, a cuánto asciende sus ingresos mensuales, si tiene otra familia, otros hijos que dependen de él, entre otros puntos que requieren ser dilucidados, quizás no en la medida de investigar rigurosamente el monto de sus ingresos, conforme lo estipula el artículo 481° del Código Civil,

pero sí de manera referencial. Situación que no permite, en este particular caso, que se proceda con el juzgamiento anticipado del proceso, por lo que resulta procedente ordenar la actuación de medios probatorios de oficio. Por consiguiente **SE DISPONE ADMITIR** como medios probatorios de oficio: **a)** Declaración de parte de la demandante.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:

Respecto al punto **a)**. Estando presente en este acto la demandante procédase con su declaración.

DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDANTE: JANINA

LAVI CHÁVEZ En este estado se le exhorta a la demandante responda con la verdad.

- 1. PARA QUE DIGA: ¿SI DESDE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA, EL DEMANDADO LE HA ACUDIDO ECONÓMICAMENTE A FAVOR SUYO Y DE SUS MENORES HIJOS? Dijo:** Sola una vez hace una semana y me dio la suma de S/. 1000.00 soles.
- 2. PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO SI A PARTE DEW SU TRABAJO EN LA PNP, EL DEMANDADO REALIZA OTRAS LABORES QUE LE GENEREN INGRESOS? Dijo:** Él hace patrullaje a pie, cuida locales y ganaba S/. 800.00 soles por el patrullaje a pie y por cuidar locales le dan S/. 100.00 soles por día.

3. **PARA QUE DIGA: ¿USTED SABE SI EL DEMANDADO TIENE CARGAS FAMILIARES O HIJOS? Dijo:** No tiene.
4. **PARA QUE DIGA: ¿USTED EN QUÉ TRABAJA Y CUÁNTO ES LO QUE GANA CON SU EMPLEO? Dijo:** Yo soy abogada en Registros Públicos y percibo la suma de S/. 2400.00 soles mensuales.
5. **PARA QUE DIGA: ¿UD. PADECE DE ALGUNA ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE COMPROBADA QUE LE IMPIDA EJERCER ALGÚN TRABAJO? Dijo:** No.
6. **PARA QUE DIGA: ¿CUÁL ES LA NECESIDAD QUE TIENE UD. PARA PLANTEAR LA PRESENTE DEMANDA EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE Y SI ESTA LE IMPIDE EJERCER ALGÚN TRABAJO? Dijo:** El sueldo no me alcanza y todo le doy a mis niños, a veces me impide trabajar porque no tengo con quien dejar a mis hijos.
7. **PARA QUE DIGA: ¿CUÁLES SON LAS NECESIDADES DE SUS HIJOS Y CUANTO SE GASTA EN ÉLLOS? Dijo:** Alimentos, vestido, salud, ambos tienen alergias hereditarias, estudios, recreación y debo gastar un aproximado de S/. 2800.00 soles al mes, lo cubro en su totalidad con una inversión que tengo con mi hermano.
8. **PARA QUE DIGA, ¿SUS HIJOS SUFREN DE ALGUNA ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL? DIJO:** Física tiene mi hijo mayor que tiene una alergia nasal por desviación del tabique, el médico dice que nació así, y la menor todavía le están evaluando si sufrirá de alergia.
9. **PARA QUE DIGA: ¿USTED REALIZA LA LABOR DOMESTICA EN EL HOGAR DONDE VIVE SU HIJOS?; Dijo:** No, yo pago a una persona para que lo haga.
10. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO AL MÁS QUE AGREGAR? Dijo:** Que también pagamos vivienda porque no tenemos donde estar, vivimos en la casa de mi padre y he sacado un préstamo para construir porque el demandado nos dejó una casa en total abandono, y hasta la fecha el demandado no se preocupa por sus hijos, la que se encarga de todo soy yo. El no da nada para mi hija, no me pregunta por ella.

V.- INFORME ORAL:

El abogado de la parte demandante realiza su informe oral quien es escuchado por el Juez, quien dispone tener presente lo expuesto al momento de sentenciar.

En este acto, de conformidad con el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, atendiendo a que no hay más pruebas que actuarse, se comunica a la compareciente que la audiencia ha concluido, encontrándose expedito para emitir sentencia, la que se emitirá a continuación.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS: Con los autos expeditos para sentenciar, y

CONSIDERANDO:

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto.- Mediante escrito de fecha 06 de junio de 2017 obrante de folios 07 a 08, la señora **JANINA LAVI CHÁVEZ**, en nombre propio en su condición de cónyuge en representación de sus menores hijos **Jharel Rubén Maita Lavi y Ayllen Janice Maita Lavi**, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra el señor **RUBÉN ALEXANDER MAITA RODRÍGUEZ**.

Petitorio.- Solicita que el demandado cumpla con acudirle a ella y a sus hijos con una pensión mensual equivalente al 60% (SESENTA POR CIENTO) de sus haberes y demás beneficios que percibe en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú.

Hechos.- Manifiesta la parte demandante que con el demandado contrajo matrimonio con fecha 05 de febrero de 2010, de cuya unión nacieron sus hijos; señala que el demandado se retiró del hogar conyugal no obstante estaba embarazada de su segundo hijo. Manifiesta que acordaron que el demandado acudiría con una determinada cantidad, la cual al comienzo cumplió pero luego depositaba por partes.

Admisión y contestación de demanda.- Mediante resolución N° 01 de fecha 15 de junio de 2017 obrante a folio 09 y 10, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien la absuelve en el plazo de ley mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2017, señalando concretamente que, su retiro del hogar fue porque lo destacaron a otra dependencia policial en la localidad de Sepahua y nunca desatendió a la demandante. Refiere que actualmente ha comenzado una relación de convivencia con la señora Kelly Naysha Benancino Vásquez viviendo en un cuarto alquilado, asimismo, mantiene deudas en el Banco de la Nación y el Banco Interbank.

Audiencia Única.- En la fecha se realiza la Audiencia Única, en la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación dado a la inasistencia del demandado, fijándose los siguientes puntos controvertidos:

Determinar las necesidades alimenticias de la demandante en su condición de cónyuge del demandado.

Determinar las necesidades alimenticias de las menores de edad Jharel Rubén Maita

Lavi y Ayllen Janice Maita Lavi, en su condición de hijos del demandado.

Determinar las posibilidades económicas y cargas familiares y económicas del demandado Rubén Alexander Maita Rodríguez.

Se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes y las pruebas actuadas de oficio por el Juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

I. ANALISIS:

De la valoración probatoria.

Primero.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Segundo.- Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

Consideraciones respecto a la pretensión de alimentos.

Tercero.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “*el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona*”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señala la obligación alimentaria¹.

Cuarto.- Asimismo, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que

se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de conformidad con lo que establece el artículo 481 del Código Civil.

De la pretensión de alimentos de la cónyuge.

Quinto.- En cuanto a la solicitud de pensión alimenticia de la señora Janina Lavi Chávez debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 474 del Código Civil, el cual establece que se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, es así que con el Acta de Matrimonio de folio 03, se acredita el vínculo del demandado Rubén Alexander Maita Rodríguez en su condición de cónyuge de la demandante antes indicada, y como tal, su obligación alimentaria de cubrir las necesidades de su cónyuge, siempre que el estado de necesidad en que se encuentre ésta le impida contribuir a su propia manutención, en interpretación de los artículos 288 y 473 del Código Civil.

Sexto.- En el caso *sub examine*, si bien subsiste el vínculo matrimonial entre las partes, del caudal probatorio y de lo expuesto en la demanda, no se acredita objetivamente en la cónyuge demandante la imposibilidad de valerse por sí misma en la atención de sus necesidades, presupuesto requerido en este tipo de casos para la asignación de una pensión alimenticia como se pretende; por el contrario, es una persona de 31 años como puede verificarse de su Documento Nacional de Identidad que obra a folio 02, y sin ninguna restricción física y mental debidamente comprobada²; que le impida desempeñarse en cualquier actividad para su manutención.

¹ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal, “*Diccionario de Jurisprudencia Civil*”, Editorial Grijley, primera edición, Lima – Perú, 2008, p. 46.

² “*Los supuestos de incapacidad que señala la norma son dos: física y mental. Bajo ese supuesto, la norma contempla que la incapacidad sean debidamente comprobadas, siendo que para acreditar en la práctica tan condición en la persona, debe ser certificada, certificación que lo realizan todos los Hospitales de los Ministerios de Salud, Defensa y del Interior y del Seguro Social de Salud – ESSALUD, según el artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, siendo que la evaluación, calificación y certificación de las referidas incapacidades, son gratuitas.*”. GÓMEZ GUEVARA, Amalia Magdalena, “*Derecho de alimentos para el mayor de*” **Sétimo.**- En efecto, en su declaración de parte la demandante ha referido que: “*Yo soy abogada en Registros Públicos y percibo la suma de S/. 2400.00 soles mensuales*”, de donde se infiere que tiene posibilidades de generarse ingresos propios que le permitan solventar los gastos de su manutención, siendo el caso que si bien indica que no le alcanza su ingreso para cubrir las necesidades de sus hijos, no debe perderse de vista que la obligación alimentaria es

conjunta, y es en el análisis de la pensión alimenticia donde debe verse el apoyo económico que deberá efectuar el demandado para la manutención de sus hijos, no pudiendo tomarse dicho argumento para sostener una pretensión alimenticia en su condición de cónyuge.

Octavo.- Asimismo, debe indicarse que los alimentos del cónyuge se encuentra supeditados a que la peticionante se encuentre en un **estado de necesidad** que le impida contribuir a su manutención, lo que no se refleja en autos, máxime si de autos no se verifica que la demandante padezca de otras enfermedades que le impidan ejercer alguna labor; siendo así, se verifica que la demandante tiene la capacidad de trabajar, como lo está haciendo, por lo que, se colige que no resulta necesaria la asistencia del demandado, resultando innecesario el análisis de la capacidad económica del obligado respecto a ella, al ser presupuestos copulativos para la fijación de una pensión alimenticia, por lo que su pretensión de alimentos en su condición de cónyuge debe ser desestimada.

Del vínculo familiar y las necesidades del alimentista.

Noveno.- En el caso *sub examine* el vínculo o relación familiar habida entre el demandado y los menores Jharel Rubén Maita Lavi y Ayllen Janice Maita Lavi, se encuentra acreditado con las Actas de Nacimiento obrantes a folio 04 y 05, donde se aprecia que fueron reconocidos por éste, y son hijos nacidos dentro del matrimonio con la demandante.

Décimo.- De otro lado, la necesidad de los citados menores se acredita con las mismas actas de nacimiento, y con lo expuesto por la demandante en su declaración de parte actuada en la presente audiencia, documentos y precisiones con las cuales se corrobora que actualmente los menores en mención cuentan con 06 años y 06 meses de edad, respectivamente, justificándose con todo ello, los gastos que precisa la demandante en su declaración de parte, y por ende, se corrobora la situación de dependencia respecto a sus progenitores.

Undécimo.- Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen, puesto que, se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad, y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Décimo segundo.-En cuanto a la posibilidad económica del demandado, se advierte que la demandante peticona una pensión alimenticia equivalente al 60% (SESENTA POR CIENTO) de sus haberes y demás beneficios que percibe en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú; siendo el caso que de folio 22 a 24 obran las visualizaciones de planillas de haberes del demandado correspondiente a los mes de mayo a julio de 2017, donde se observa que, es Sub Oficial de Primera de la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso bruto que oscila entre S/. 3243.00 y S/. 3543.00 y un ingreso neto de S/. 2372.78 y S/. 2630.78, previo los descuentos de ley y descuentos facultativos del demandado, lo que demuestra que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir en beneficio de sus menores hijos.

Décimo tercero.- Por otro lado, el demandado ha referido que su actual pareja, la señora Kelly Naysha Benancino Vásquez constituye carga familiar adicional, sin embargo, en autos no se encuentra probado legalmente la unión de hecho; ahora, de ser el caso que si existiera, dicha persona no resulta ser una carga familiar adicional para el demandado, toda vez que el derecho de asistencia reciproca al que se hace referencia en el artículo 288 del Código Civil concordante con el artículo 474 del mismo plexo normativo, solo involucra a los cónyuges, no siendo legalmente homologable a los concubinos, tanto más si el estado de casado, es un impedimento para ejercer concubinato con alguna persona, por lo que, no se verifica la existencia de carga familiar adicional.

Del quantum de la pensión alimenticia y la obligación conjunta de los padres.

Décimo cuarto.- En lo que respecta al *quantum* se debe indicar que, de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en autos, se obtiene que el demandado no tiene carga familiar adicional debidamente acreditada y prioritaria que la que tiene con sus menores hijos, y si bien de su boleta de haberes se observa que tiene obligaciones financieras en el banco Interrbank y un préstamo personal en el Banco de la Nación conforme se observa del cronograma de pagos de folio 20, sin embargo, debe considerarse que el derecho alimentario de sus hijos tiene carácter prioritario ante otro tipo de acreencias, por lo que teniendo en cuenta que la asistencia alimentaria deberá preverse en razón a las actuales y futuras necesidades de los menores por ser un descuento porcentual, el cual variará de acuerdo al incremento o disminución de los ingresos del demandado, debe considerarse dichas atingencias para su fijación, debiendo dejarse a salvo lo concerniente a la subsistencia del demandado, y procederse a cuantificar el porcentaje disgregado del 60% del total de sus ingresos como Sub Oficial de Primera de la Policía Nacional del Perú.

Décimo quinto.- En ese sentido, se observa que la menor Ayllen Janice Maita Lavi tiene 06 meses de edad, por lo que atendiendo a su edad se concluye que su

manutención por ahora aborda gastos de alimentación, vestido, medicamentos y asistencia médica, movilidad, recreación, estimulación temprana, útiles de estimulación, pañales, y gastos accesorios de limpieza e higiene propios de su edad y género, sin embargo, debe considerarse que su estado de necesidad es relativamente menor con relación a su hermano Jharel Rubén Maita Lavi, quien cuenta con 06 años de edad, lo que se traduce en un incremento en los gastos básicos glosados inicialmente y una adición en gastos de educación y útiles escolares, todo ello en virtud a la diferencia de edades cronológicas y los niveles de estudio en que vienen desarrollando.

Décimo sexto.- Siendo así, es criterio de éste Juzgador que por el momento la pensión de alimentos de los menores alimentistas deba fijarse acorde a su edad cronológica de acuerdo al siguiente detalle, 21% para la menor Ayllen Janice Maita Lavi, y 25% para el menor hermano Jharel Rubén Maita Lavi; siendo el caso que dichas pensiones podrán incrementarse en la vía de acción que corresponda, de acuerdo a la exigencia y acreditación de nuevas necesidades de los menores en el desarrollo de su crecimiento y la prueba de mejores posibilidades económicas del demandado; máxime, si no se ha acreditado en autos circunstancia que altere dicho razonamiento.

Décimo séptimo.- En lo que respecta a los costos del proceso debe condenarse a la parte demandada al pago de los mismos, toda vez que la demandante acudió a un abogado particular para hacer valer el derecho alimentario de su menor hija, por lo que de conformidad al artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde al demandado el pago de las mismas al ser la parte vencida; sin embargo, debe exonerársele del pago de costas procesales en virtud del artículo 414 del mismo plexo normativo, debido a que la presente causa no ha irrogado gastos en aranceles judiciales dado a la gratuidad del proceso. Asimismo, estando a la decisión a emitirse, corresponde a este despacho dejar sin efecto los alcances de la resolución

³ Desde que la ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no solo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro –por ejemplo, la madre que o gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el Juez hará recaer la obligación preminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Gaceta Jurídica Editores, décima edición, abril, 1999, p. 593.

Nº 01, de fecha 21 de julio del 2017, del incidente de asignación anticipada signado con el Nº

01059-2017-6-2402-JP-FC-03.

Décimo noveno.- Efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los

medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la conclusión que la demanda debe desestimarse en el extremo de la cónyuge demandante y ampararse y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidad de cada menor alimentista, teniendo en cuenta la posibilidad económica del demandado, la falta de carga familiar adicional debidamente acreditada..

II. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:

- I) **FUNDADAEN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesta por la señora **JANINA LAVI CHÁVEZ**, en nombre propio en su condición de cónyuge en representación de sus menores hijos **Jharel Rubén Maita Lavi** y **Ayllen Janice Maita Lavi**, contra el señor **RUBÉN ALEXANDER MAITA RODRÍGUEZ**.

- II) **ORDENO** que el demandado **RUBÉN ALEXANDER MAITA RODRÍGUEZ** acuda a sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada y total, equivalente al 46% (CUARENTA Y SEIS POR CIENTO) del total de sus haberes y demás beneficios que percibe, *previo descuentos de ley*, en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú, *o en su defecto de la institución pública o privada donde labore con posterioridad o alternativamente*, conforme a la siguiente disgregación:
 - **21% (VEINTIUNO POR CIENTO)** a favor de su menor hija **Ayllen Janice Maita Lavi** de 06 meses de edad.
 - **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** a favor de su menor hijo **Jharel Rubén Maita Lavi** de 06 años de edad.

- III) **OFICIESE** a la empleadora del demandado para que proceda a la retención del porcentaje fijado por pensión de alimentos, y depositarlo en la cuenta de ahorros N°04-512-259761 del Banco de la Nación, la misma que se encuentra a nombre de la demandante **JANINA LAVI CHÁVEZ**, en su condición de representante legal de los menores alimentistas, *resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda*.

- IV) **DÉJESE SIN EFECTO** los alcances de la resolución N° 01, de fecha 21 de julio del 2017, del incidente de asignación anticipada signado con el N° 01059-2017-6-2402- JP-FC-03.
- V) **INFUNDADA** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por la señora **JANINA LAVI CHÁVEZ**, en su condición de *cónyuge*, contra el señor **RUBÉN ALEXANDER MAITA RODRÍGUEZ**.
- VI) **IMPÓNGASE** al demandado la condena de costos procesales, y **exonéresele** de la condena de costas procesales.

Leído que fuera la presente sentencia a la demandante, dijo que se encuentra
consecuencia se tiene por bien notificada la sentencia con la suscripción del acta, a
entrega una copia. Asimismo, siendo que el demandado, pese a estar válidamente
se hizo presente a la audiencia, <i>cúmplase con notificarlo mediante cédula en su</i>
<i>procesal y su casilla electrónica</i> , a efectos de que tome conocimiento de la sentencia y
del término de ley se pronuncie conforme a su derecho, en caso lo considere necesario;
que termino firmando, por ante mí, lo que certifico.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 01059-2017-0-2402-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : SOSA CUTIMBO MILTON OSCAR

ESPECIALISTA : LIZ DIAZ MERA

DEMANDADO : MAITA RODRIGUEZ, RUBEN ALEXANDER

DEMANDANTE : LAVI CHAVEZ, JANINA

SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO
PUCALLPA, SEIS DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

VISTA la Causa en Audiencia Pública, sin Informe Oral de los Abogados de las partes; y

MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Viene en apelación la Sentencia emitida en Audiencia Única de fojas 35 a 45, por el **Tercer Juzgado del Paz Letrado de Coronel Portillo**, mediante Resolución número Cinco de fecha Diecinueve de Octubre del año Dos Mil Diecisiete, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por **JANINA LAVI CHAVEZ** contra su cónyuge don **RUBEN ALEXANDER MAITA RODRIGUEZ** sobre Alimentos, ordenándose que el demandado acuda una pensión alimenticia mensual, adelantada y total, equivalente al **46% (CUARENTA Y SEIS POR CIENTO)** del total de sus haberes y demás beneficios que percibe, previo descuentos de ley, y en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú o en su defecto en la institución pública o privada donde labore con posterioridad o alternativamente, a razón de **21% (VEINTIUNO POR CIENTO) a favor de su menor hija AYLLEN JANICE MAITA LAVI de seis meses de edad, y 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) a favor de su menor hijo JHAREL RUBEN MAITA LAVI de seis años de edad.** Con costos y sin costas procesales.

I. ANTECEDENTES

1.- Por escrito de folios 07 a 08, la demandante interpone demanda de pensión de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir a favor de ella y de sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual equivalente al 60% de sus haberes y demás beneficios.

2.- Mediante Resolución número Cinco, de fecha 19 de octubre del 2017, obrante de folios 38 a 45, se declaro fundada en parte la demanda interpuesta, fijándose como pensión alimenticia del 46% (CUARENTA Y SEIS POR CIENTO) del total de sus haberes y demás beneficios que percibe en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú o en su defecto en la institución pública o privada donde labore

con posterioridad o alternativamente, a razón de 21% y 25% a favor de sus menores hijos **AYLLEN JANICE** y **JHAREL RUBEN MAITA LAVI**, respectivamente; considerándose que existe relación familiar entre los menores y el demandado y la presunción del estado de necesidad de las alimentistas por ser menores de edad.

3.- Por escrito, de folios 51 a 55, el demandado interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida; la que es concedida con efecto suspensivo mediante resolución

número Seis que obra a fojas 58.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, en el recurso de apelación el demandado solicita que la sentencia sea revocada, bajo los fundamentos siguientes: *a) El monto fijado en la sentencia es del 46% cuarenta y seis por ciento del total de sus haberes y demás beneficios que percibe, monto el cual resulta ser muy excesivo, lo que colisiona con su propia subsistencia; b) No se ha tomado en consideración sus posibilidades económicas, percibiendo como remuneración la suma de S/. 2,372.68 soles mensuales, como efectivo de la PNP, señalando que sus posibilidades económicas para poder cumplir con la obligación alimenticia es de S/. 500.00 mensuales por sus dos hijos, toda vez que cuenta con otra carga familiar contrayendo un nuevo compromiso, viviendo en un cuarto alquilado, además de mantener deuda con dos entidades bancarias; y c) La demandante es una persona que no cuenta con ninguna restricción física ni mental debidamente comprobada, que le pueda impedir desempeñarse en cualquier actividad (...), lo que demuestra que se encuentra buena capacidad económica lo que coadyuvaría a cubrir las necesidades básicas de sus hijos; d) Limita derechos importantes de la persona, como el derecho de formar una nueva familia y poder ejercer el derecho de libre desenvolvimiento de la persona dentro de la sociedad.*

III. FUNDAMENTOS DE ESTE JUZGADO DE FAMILIA

PRIMERO: En el artículo 364° del Código Procesal Civil, se señala: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; concordante con el artículo 366° del código antes acotado, en el que se prescribe: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*.¹

SEGUNDO: Que, para el otorgamiento de una pensión de alimenticia, es necesario la concurrencia de tres requisitos, como son: *Norma legal que establezca la obligación alimentaria; el Estado de necesidad del alimentista; y la Capacidad económica del obligado*; observándose además, la facultad conferida en el Artículo

481 del Código Civil, cuando establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide(alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarlos(demandado), atendiendo además a las circunstancias personales de

ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado(demandado).

TERCERO: Que, sobre la capacidad económica del obligado-demandado, se tiene que analizar los ingresos económicos así como las cargas-deberes familiares u obligaciones de tipo civil o comercial o circunstancias personales que tiene o que se encuentra el demandado; lo que aplicados al caso presente el demandado ha cuestionado sus ingresos económicos, otras obligaciones y circunstancias personales pues refiere tener carga familiar, como se observa del recurso de apelación.

CUARTO: Estado de necesidad: Los alimentistas Jharel Rubén y Ayllen Janice Maita Lavi a favor de quienes se solicitan los alimentos, cuenta con seis años y un mes y medio de edad respectivamente (a la fecha de presentación de la demanda), conforme se acredita con sus Actas de Nacimiento obrante a fojas 04 y 05, teniéndose también el acta de matrimonio de la demandante y el demandado obrante a fojas 03; en consonancia con ello es de presumirse razonablemente que estando acreditado el entroncamiento familiar entre las partes, aunado a las condiciones personales que ostenta los alimentista, se advierte la necesidad de los progenitores de satisfacer todas sus necesidades básicas a fin de su crecimiento pleno en un ambiente en donde acorde a su edad se le proporcione todos los mecanismos que sustenten su desarrollo físico, mental, emocional y el afianzamiento de

su personalidad y todos los otros derechos inherentes a sus personalidad que tiene que ser sufragados por su progenitores; por otra parte es menester advertir que el demandado vendría haciéndose cargo de dichas obligaciones de forma parcial, puesto que, si bien es cierto, no ha acreditado pasar suma alguna a favor de sus menores hijos, la demandante ha mencionado en su escrito de demanda que el demandado ha venido cumpliendo con los alimentos de forma irregular; estando a tales condiciones se advierte que estando los menores bajo la custodia y tenencia de la demandante es ésta quien vendría asumiendo la mayor parte de las responsabilidades para con sus menores hijos, sufragando el día a día las necesidades de éstos por la edad que tienen. En consecuencia se tiene que las necesidades de los referidos menores se encuentran acreditadas.

QUINTO: Que, **sobre los ingresos y posibilidades económicas del demandado**, Se advierte que la demandante peticona una pensión alimenticia equivalente al 60% (sesenta por ciento) de los haberes que percibe el demandado como miembro de la Policía Nacional del Perú, adjuntando para tal fin los medios probatorios que corroboran su dicho, pudiendo el A quo razonablemente imponer un *quantum* respecto de la suma que refiere la actora, fundamentos que este juzgador concuerda; por otro lado el demandado ha manifestado en su contestación de demanda que sus ingresos vendrían a ser S/. 2,372.78 Soles mensuales por su trabajo como efectivo de la PNP, teniendo actualmente una relación convivencial con la señora Kelly Naysha Benancino Vásquez, con quien se ha instaurado en un cuarto alquilado lo que le genera gastos, además de ello, señala que mantiene deudas con dos entidades bancarias, préstamos que ha solicitado por motivos de salud, siendo que luego de los descuentos que señala y los gastos por alquiler del lugar donde actualmente domicilia, percibe la suma de S/. 1,092.28 soles.

SEPTIMO: Ahora bien, se procederá a desvirtuar los agravios del apelante; a tal punto se tiene que este en sus argumentos primero y tercero respecto a que cuenta con una nueva relación convivencial y que a la fecha mantiene deudas económicas con dos entidades bancarias, se tiene que se debe respetar el orden de prelación que existe entre los menores hijos que tiene con la accionante y la nueva pareja con la que pretende hacer de cuenta que representa una carga familiar para el demandado, pues ante todo no ha acreditado que la nueva pareja que tiene se encuentra imposibilitada de valerse por sí misma en la atención de sus propias necesidades, asimismo, el apelante no ha sustentado con documento alguno que el préstamo realizado en las dos entidades bancarias que menciona hayan sido para cubrir sus necesidades de salud, no detallando de forma alguna respecto de los mismos, por lo que se infiere que dichos préstamos se hicieron para uso exclusivo del demandado, y como tal le corresponde devolverlos, teniéndose también en cuenta que el porcentaje establecido por el A quo no afecta la subsistencia del demandado en el sentido de que solo se le está afectando el 46% por ciento de sus ingresos, quedando la diferencia, a disposición del demandado para sus gastos personales, entre ellos, el pago de los préstamos que ha realizado para beneficio propio; asimismo, respecto a su segundo punto, es menester precisar que la madre de los menores, también tiene la obligación de mantener a sus hijos, teniéndose en cuenta que generalmente es la madre que tiene de facto a sus hijos es quien soporta el mayor gasto por vivir día a día las necesidades de los mismos, sentido a lo que este despacho no puede ser indiferente; en consecuencia la recurrida debe de confirmarse, dejando expresa constancia que los montos impuestos por pensión alimentarias no son perpetuas, puesto que estas pueden variar de acuerdo a las necesidades y condiciones en el desarrollo del crecimiento y desarrollo de quien los pide, así como a las posibilidades económicas a quien se le exige, particularmente en este caso la manifiesta edad y condiciones socioeconómicas de los menores alimentistas.

OCTAVO: por otra parte se advierte a fojas 29, en la parte resolutive de la sentencia, se consignaron los siguientes nombres *Andrés Ernesto Ludeña Ríos* y *Raiza Ines Ludeña Trujillo*; quienes nada se advierte su participación en autos; debiendo en ese sentido el a quo tener mayor celo en el cumplimiento de sus funciones y mayor cuidado con el personal a su cargo, no obstante que mediante resolución seis de fojas 41, se corrigieron dichos errores.

NOVENO: Por lo que, estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados, conforme lo

estipulan los artículos IX del Título Preliminar, 92°, 93° y 179° del Código de los Niños y Adolescentes; concordante con los artículos 235°, 472°, 474° y 481° del Código Civil, concordante con el artículo 159° inciso sexto de la Constitución Política del Estado, atendiendo al Principio rector del Interés Superior del Niño el Señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, emite la siguiente:

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo: **DISPONE:**

CONFIRMAR la Resolución número Cinco de fecha Diecinueve de Octubre del año Dos Mil Diecisiete, obrante en autos de fojas 38 a 45, que resuelve que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por **JANINA LAVI CHAVEZ** contra su cónyuge don **RUBEN ALEXANDER MAITA RODRIGUEZ** sobre Alimentos, ordenándose que el demandado acuda una pensión alimenticia mensual, adelantada y total, equivalente al **46% (CUARENTA Y SEIS POR CIENTO)** del total de sus haberes y demás beneficios que percibe, previo descuentos de ley, y en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú o en su defecto en la institución pública o privada donde labore con posterioridad o alternativamente, a razón de **21% (VEINTIUNO POR CIENTO) a favor de su menor hija AYLLLEN JANICE MAITA LAVI de seis meses de edad, y 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) a favor de su menor hijo JHAREL RUBEN MAITA LAVI de seis años de edad.** Con costos y sin costas procesales; con lo demás que contiene. *Notifíquese y devuélvase*

ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° **01059-2017-0-2402-JP-FC-03**, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2019
NIVEL : **EXPLORATIVO – DESCRIPTIVO**
AUTOR : **ERIKA LIZZET ALIAGA ORTIZ**
TIPO : **CUALITATIVO**
FECHA : **03 DE MAYOP DE 2019**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. PLANTEAMIENTO D ELA TESIS Planteamiento Del Problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2019?</p> <p>ESPECIFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia. 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2019.</p> <p>ESPECIFICO. Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>-HIPÒTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u> Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 01059-2017-0-2402-JP-FC-03-proceso de alimentos</p> <p><u>Tipo de Investigación</u> cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u> Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>